

Instituto de Salud para el Bienestar**Recursos Destinados a la Atención de la Pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)**

Auditoría De Cumplimiento: 2020-1-12U00-19-0243-2021

243-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos destinados para la atención de la pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	9,737,607.6
Muestra Auditada	8,552,509.0
Representatividad de la Muestra	87.8%

De los recursos reportados como ejercidos por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) por 9,737,607.6 miles de pesos en la subcuenta denominada "Recursos del INSABI, conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)" del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), abierta para administrar los recursos autorizados en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, para la atención de la Pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), se seleccionó, para su revisión, un monto ejercido de 8,552,509.0 miles de pesos correspondientes a pagos por concepto de contratación de personal médico y de adquisición de bienes y servicios, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA 2020

(miles de pesos)

Beneficiarios	Monto Transferido	Muestra	%
Pago a Proveedores	6,541,835.8	5,356,737.2	81.9
Pago personal médico, paramédico y afín	3,195,771.8	3,195,771.8	100.0
Total general	9,737,607.6	8,552,509.0	87.8

Fuente: Relación de contratos de bienes y servicios importados y adquiridos para la atención de la Pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Los recursos objeto de revisión se reportaron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio 2020 en el Tomo III, apartado Información Presupuestaria en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto” correspondiente al Ramo 12 Secretaría de Salud “Gasto de Inversión”, y se aplicaron a manera de aportación patrimonial como parte del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”; asimismo, en el Tomo III, apartado “Anexos”, en la “Información sobre fideicomisos, mandatos y análogos que no son entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2020”, como parte de los informes generados por el INSABI del FONSABI.

Antecedentes

Con fecha 29 de noviembre de 2019 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las reformas a la ley General de Salud y a las Leyes de los Institutos Nacionales de Salud, conforme a las cuales se rediseñó el Sistema Nacional de Salud así como los servicios de salud; para tales efectos, y como auxiliar de la Secretaría de Salud, se creó el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que entró en funciones a partir del 1 de enero de 2020 con la finalidad de proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como de implementar acciones para lograr una adecuada integración de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud; además, dicho Instituto funge como fideicomitente del fideicomiso público “Fondo de Salud para el Bienestar” (FONSABI), anteriormente denominado “Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud”.

Por otra parte, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a la epidemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) como una emergencia de salud pública de preocupación internacional, por lo que para llevar a cabo la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios necesarios para atender la epidemia referida, el INSABI suscribió un Convenio de Colaboración Interinstitucional con la Secretaria de Salud, con el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y con el Instituto de Enfermedades Respiratorias, con el fin de establecer los compromisos para llevar a cabo la adquisición y, en su caso, el traslado, distribución y almacenaje de

medicamentos y demás insumos, incluyendo el equipo médico, así como la contratación de los servicios que se requieran en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que brinden atención médica a las personas afectadas por el citado virus.

Adicionalmente, se comprobó que los recursos reportados como ejercidos por el INSABI para la atención de la emergencia sanitaria provienen del FONSABI, de la subcuenta denominada "Recursos del INSABI, conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)", aperturada para administrar los recursos autorizados en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.

Resultados

1. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de Control Interno a las unidades administrativas del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de los recursos destinados a la atención de la pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) objeto de su fiscalización, así como para determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, con los resultados siguientes:

1. Con las reformas de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud efectuadas mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de noviembre de 2019, se rediseñó el Sistema Nacional de Salud así como los servicios de salud para tales efectos, y como auxiliar de la Secretaría de Salud (SS), se creó el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual entró en funciones a partir del 1 de enero de 2020 con la finalidad de proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como implementar acciones para lograr una adecuada integración de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, en el artículo Tercero transitorio de dicho Decreto se estipuló que los recursos humanos, financieros y materiales con los que contaba la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) serían transferidos al INSABI en términos de las disposiciones aplicables; también señala que las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y de la Función Pública (SFP), en sus respectivos ámbitos de competencia,

emitirían los lineamientos y disposiciones de carácter general necesarios para efectuar la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales de la entonces CNPSS al INSABI; sobre el particular, la Dirección General de Administración y Finanzas del INSABI informó que desconoce si se emitieron los citados lineamientos y que el marco de referencia haya sido la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como el artículo Transitorio Tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, y el citado Decreto.

Por otra parte, el INSABI proporcionó copia de los oficios mediante los cuales la Directora General de Administración y Finanzas del INSABI solicitó al Director General de Programación y Presupuesto de la SS se realizaran las adecuaciones presupuestarias correspondientes con las que se transfirieron los recursos etiquetados para la CNPSS al INSABI, e informó que, al 31 de diciembre de 2020, se finalizó la transferencia de recursos presupuestales y financieros. Respecto de la transferencia de recursos humanos, ésta se efectuó por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SS, y la Dirección de Recursos Humanos de la CNPSS, de la que se proporcionaron las minutas de trabajo suscritas; dicha transferencia concluyó el 3 de abril de 2020. Asimismo, respecto de la transferencia de los recursos materiales, se proporcionó el Acuerdo de Transferencia de Recursos Materiales de fecha 30 de junio de 2021, celebrado entre la SS y el INSABI, con el cual se da por concluida la transferencia de dichos recursos.

2. Se verificó que la Junta de Gobierno del INSABI fue instalada el 19 de diciembre de 2019 e integrada por el Secretario de Salud en su carácter de Presidente, y 9 miembros con voz y voto, siendo éstos el Secretario del Consejo de Salubridad General; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, ambas de la SS; la Subsecretaría de Egresos de la SHCP; la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Bienestar; el Director General del Instituto Mexicano de Seguro Social; el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Director General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la SS. Además, se estableció que a las sesiones de dicha Junta de Gobierno se podrá invitar, con derecho a voz pero sin voto, a personas cuyas actividades estén relacionadas con el objeto del INSABI.

Asimismo, se proporcionaron las actas de la Junta de Gobierno con las cuales se comprobó que, durante el ejercicio de 2020, se celebraron cuatro sesiones ordinarias y cinco sesiones extraordinarias, las cuales cumplieron con el quórum requerido y fueron firmadas por los servidores públicos participantes, y en las que se comprobó que no se trataron asuntos relacionados con el objeto de la auditoría no obstante de tratarse de un tema prioritario y ser una de las entidades de la Administración Pública Federal responsables del ejercicio y distribución de recursos para la atención de la pandemia. Asimismo, el 17 de febrero de 2020 se aprobó el Estatuto Orgánico del INSABI, el cual fue inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el 31 de julio de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación hasta el 19 de noviembre de 2020.

De igual forma, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 8 de mayo de 2020, la Junta de Gobierno autorizó la Estructura Orgánica Básica, de la cual, la SFP, mediante tres oficios de fechas 25 de junio y 30 de diciembre de 2020 y el 22 de febrero de 2021, aprobó la cancelación, creación y movimientos en puestos de mando y de enlace; asimismo, con fecha 22 de febrero de 2021, la SFP le solicitó a la SS continuar con el registro de puestos y movimientos organizacionales para la conformación de la estructura del INSABI en el Sistema RHnet conforme a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico, para mantener la congruencia entre la información organizacional y presupuestal, así como concluir con su Manual de Organización, de lo cual no se proporcionó la documentación que acredite el avance en la elaboración de estas actividades.

Sobre el particular, se informó que una vez que se autorice y registre la Estructura Orgánica del INSABI por parte de la SS se procederá a la elaboración de sus manuales de Organización y de Procedimientos; no obstante lo señalado, a partir del 1 de enero de 2020, el INSABI tenía un plazo de 180 días para emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes, las cuales, a la fecha de la auditoría (diciembre de 2021), no se han efectuado; asimismo, la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal proporcionó los calendarios de asesoría para la elaboración de los manuales de Organización General, Específicos y de Procedimientos de fechas del 6 de septiembre al 27 de octubre de 2021.

Adicionalmente, la SS proporcionó Nota Informativa de fecha 1 de diciembre de 2021 mediante la cual la Directora de Diseño y Desarrollo Organizacional informó que es el INSABI quien debe realizar el procedimiento para el registro a través del Sistema Rhnet con las claves personalizadas con las que ya cuenta y remitirle la documentación soporte para que proceda al registro del mismo; asimismo, informó que han tenido reuniones con el INSABI para resolver dudas y revisar avances a fin de que se concluya con el registro de la estructura orgánica, lo cual se acreditó con correos electrónicos y minutas de trabajo.

Por su parte, se verificó que el INSABI contó con el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, así como evidencia de su difusión entre el personal del instituto. También contó con 14 indicadores estratégicos y metas establecidas definidos en el Programa Institucional 2020-2024 publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2020. Adicionalmente, se informó que para el ejercicio 2021, se realizó la Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional (SCII); y se proporcionó evidencia documental de que en el mes de junio de 2021 se realizó el Informe del Estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional y el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) 2021; además, con la participación de la Coordinación de Financiamiento, la Coordinación Nacional Médica, la Coordinación Nacional de Abasto de Medicamentos y Equipo Médico, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, se seleccionaron los tres procesos prioritarios a evaluar, a saber: atención a la salud, abastecimiento de medicamentos y equipamiento médico, y recursos materiales y servicios generales.

Por lo anterior, se concluye que se detectaron debilidades en el control interno toda vez que el INSABI no ha concluido con el registro de puestos y movimientos organizacionales para la conformación de la estructura en el Sistema RHnet; asimismo, a la fecha, no cuenta con manuales de Organización ni de Procedimientos Específicos en los que se establezcan las atribuciones y funciones de sus áreas; además, se comprobó que en las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno no se trataron asuntos relacionados con las adquisiciones que se iban a efectuar en atención a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) (objeto de la auditoría), no obstante de tratarse de un tema prioritario y ser una de las entidades de la Administración Pública Federal responsables del ejercicio y distribución de recursos para la atención de la pandemia.

2020-0-12100-19-0243-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Salud concluya el registro de puestos y movimientos organizacionales para la conformación de la estructura del Instituto de Salud para el Bienestar en el Sistema RHnet, tal como se lo solicitó la Secretaría de la Función Pública.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-1-12U00-19-0243-01-001 Recomendación

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que se concluya la elaboración de su Manual de Organización General y que elabore sus manuales de Organización y de Procedimientos, los cuales deberán ser autorizados por el servidor público facultado y difundidos entre su personal por los medios oficiales correspondientes, con la finalidad de contar con las atribuciones y funciones definidas de las áreas que lo integran.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a la epidemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) como una emergencia de salud pública de preocupación internacional; asimismo, mediante oficios de fechas 28 de febrero y 4 de marzo de 2020, la Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó al Titular de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud que debía llevar a cabo los procedimientos de contratación de los insumos y todos aquellos servicios que sean necesarios para atender la contingencia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), y que sean requeridos por la Administración Pública Federal. Adicionalmente, mediante el Acuerdo del 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia

de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, y mediante Acuerdo del 24 de marzo de 2020, el Secretario de Salud estableció las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID 19 en el que se determinó que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberían mantener coordinación con la Secretaría de Salud (SS) para la instrumentación de las medidas establecidas en el mencionado Acuerdo.

Por lo anterior, la SS emitió diversa normativa en la que estableció lo siguiente:

Con fecha 27 de marzo de 2020, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto mediante el cual se declararon diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, y en el que señalan las que podrá realizar la SS, entre las cuales, están las siguientes: adquirir todo tipo de bienes y servicios a nivel nacional o internacional, tales como equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo procedimientos de licitación pública por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla; importar y autorizar la adquisición, en el territorio nacional, de los bienes y servicios antes mencionados sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia; llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de dichos bienes y servicios; y las que se estime necesarias por la SS.

Posteriormente, con fechas 3 de abril y 22 de octubre de 2020 se emitieron los Acuerdos por los que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios antes mencionados, en los cuales se estableció que las secretarías de Salud (SS), de la Defensa Nacional (SEDENA) y de Marina (SEMAR), así como los institutos de Salud para el Bienestar (INSABI), Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y los Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), en sus respectivos ámbitos de competencia, serán las unidades facultadas para adquirir y, en su caso, importar los bienes y servicios, así como las mercancías y objetos, mediante el procedimiento de adjudicación directa. Asimismo, podrán contratar médicos y enfermeras, y demás personal médico, que consideren necesarios, de carácter eventual o por honorarios, a efecto de fortalecer sus capacidades de atención médica por el tiempo que dure la emergencia. Adicionalmente, el 24 de abril de 2020, el Secretario de Salud emitió el Acuerdo mediante el cual se establecen las especificaciones que las unidades referidas deberán observar para la contratación de dicho personal.

Por su parte, en el Acuerdo antes mencionado del 3 de abril de 2020, se estableció que las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y de Economía (SE), darían seguimiento y asesorarían a las unidades facultadas para las contrataciones de los bienes y servicios

referidos, y que la Secretaría de la Función Pública (SFP) realizaría el acompañamiento preventivo de los procedimientos de adquisición referidos.

No obstante lo anterior, tanto el INSABI como la SS informaron que no tuvieron conocimiento ni solicitaron el seguimiento, asesoría y acompañamiento preventivo en las adquisiciones de los bienes, por parte de las secretarías antes referidas.

Adicionalmente, la SFP, mediante la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, informó las acciones de acompañamiento preventivo realizadas por los Órganos Internos de Control en el INSABI y en la SS, tales como las siguientes:

1. El Órgano Interno de Control (OIC) en el INSABI sugirió elaborar una consulta integral a la SHCP en la que se solicitaran los criterios acerca de la interpretación del término "simplificación", la consolidación de compras, la elaboración de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del INSABI, y la realización de consultas al Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) en el caso de compras internacionales; asimismo, sugirió también que se realice la consulta respecto de la clasificación de los recursos propios y no fiscales; al respecto, la Unidad de Normatividad y Control Presupuestario (UNCP) de la SHCP informó a la SS que no cuenta con facultades para interpretar el Acuerdo del 27 de marzo de 2020; sin embargo, a efecto de orientación le comunica que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) no define que existan procedimientos de adjudicación directa simplificados, ni que puedan simplificarse y, por su propia naturaleza, ya es un procedimiento simplificado. Asimismo, el OIC en el INSABI sugirió que la normatividad así como las justificaciones de excepciones estén plenamente fundadas y motivadas respecto del proceso de contratación de compras COVID; que se funde y motive la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) o de cualquier otra dependencia o entidad en el proceso de contratación de compras COVID, y que se elabore una base de datos con el propósito de estar en posibilidad de dar respuesta oportuna a las solicitudes de información relacionadas con las compras COVID.
2. El OIC en la SS realizó asesoría para la debida integración de los expedientes de contratación relacionados con la adquisición de bienes y adjudicaciones de servicios para atender la emergencia generada por el COVID-19, por lo que emitió una guía para la integración de dichos expedientes; asimismo, realizó la propuesta de fundamentación y motivación para la excepción a licitación pública, al amparo del artículo 41, fracción II, de la LAASSP para la adjudicación directa de bienes y servicios para atender la emergencia generada por el COVID-19, en la cual se contemplan los elementos para acreditar el supuesto de excepción, el carácter del procedimiento, las contrataciones fuera del territorio nacional y los anticipos.

2020-0-12100-19-0243-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Salud fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que garanticen que cuando sea designada como responsable para realizar los procedimientos de

adjudicación de bienes y para la atención de temas prioritarios del país, se solicite el seguimiento y la asesoría a las unidades facultadas respecto de las adquisiciones, las contrataciones y el acompañamiento preventivo de los procedimientos de adquisición de los bienes y servicios, así como de las mercancías y objetos por adjudicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sean designadas para dichos fines.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-1-12U00-19-0243-01-002 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control que garanticen que cuando dicho instituto sea designado como responsable del ejercicio y distribución de los recursos para la atención de temas prioritarios del país, se solicite el seguimiento y la asesoría a las unidades facultadas respecto de las adquisiciones, las contrataciones y el acompañamiento preventivo de los procedimientos de adquisición de los bienes y servicios, así como de las mercancías y objetos por adjudicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sean designadas para dichos fines.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. Se comprobó que el Comité Nacional para la Seguridad en Salud creado el 22 de septiembre de 2003 e instalado en los tres niveles del gobierno (federal, estatal y jurisdiccional) es la instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad en salud de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, cuyo objeto es el de contribuir a establecer un blindaje de atención y prevención, e implementar los instrumentos capaces de abordar rápida, ordenada y eficazmente urgencias epidemiológicas y desastres.

Sobre el particular, para la determinación de las cantidades y conceptos de los bienes que se adquirieron para la atención de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Subcomité Técnico de Enfermedades Emergentes (STEE) de dicho comité, durante el periodo del 31 de enero al 24 de marzo de 2020, celebró 8 sesiones extraordinarias en las que se determinó la creación de grupos de trabajo a fin de identificar, entre otras, la disponibilidad de todos aquellos insumos y equipo médico necesarios para prevenir, así como controlar y cubrir la demanda de servicios de salud necesarios para atender la contingencia, por lo que se conformó el Grupo de Trabajo Administrativo-Financiero (GTAF) integrado por personal de los institutos Mexicano del Seguro Social (IMSS), de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y de Salud para el Bienestar (INSABI), así como de Petróleos Mexicanos (PEMEX), y de las secretarías de la Defensa

Nacional (SEDENA), de Marina (SEMAR) y de Salud (SS), coordinado por el Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), el cual suscribió 5 minutas de trabajo durante el periodo del 4 al 31 de marzo de 2020 firmadas por los participantes, y en las que se propuso la metodología para la estimación de los posibles casos, el cálculo para obtener los insumos necesarios, así como la distribución de los mismos entre las diferentes instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, incluyendo los Servicios Estatales de Salud.

De esta forma, el GTAF identificó los insumos necesarios para el diagnóstico, la prevención y atención médica (paciente ambulatorio, hospitalizado, o bien, que requiere cuidados de unidad, y de cuidados intensivos), clasificados en los grupos siguientes:

1. Higiene y lavado de manos,
2. Equipo de Protección personal (EPP),
3. Diagnóstico de laboratorio,
4. Medicamentos,
5. Insumos intrahospitalarios,

Asimismo, estimó la cantidad requerida de cada uno de ellos considerando el tipo de proceso para el cual se utilizaría y dentro de los cuales se clasificaron los bienes objeto de revisión.

Una vez identificados los insumos necesarios, el GTAF definió la cantidad requerida de cada uno de ellos considerando la actividad y el tipo de proceso para el cual se utilizarían, y para la atención médica, en específico, se estableció la cantidad por utilizar por paciente y temporalidad del uso de los insumos según el tipo de proceso en los que se requieren; para los insumos relacionados con protección personal, atención médica ambulatoria y hospitalización, se consideró el número de días que se requieren para la recuperación del paciente; para el proceso de diagnóstico se identificaron los insumos para la obtención y procesamiento de la muestra en el laboratorio; y por último, para el tema de insumos de higiene y lavado de manos se estimó un 20.0% de incremento de la demanda anual habitual, tomando como base la demanda del IMSS y expandiéndola a todo el sector.

Asimismo, para efectos de la distribución de insumos estimados se consideró el porcentaje de cobertura poblacional de cada una de las instituciones, tomando como parámetros la proporción de la población que potencialmente se enfermaría del Virus SARS-CoV2 (COVID-19); el número de personas que buscaran atención médica; el número de personas que requerirán tratamiento ambulatorio; el porcentaje de personas que requerirán hospitalización sin terapia intensiva, y el porcentaje de hospitalización con terapia intensiva.

Cabe señalar que, con fecha 29 de marzo de 2020, se suscribió el Acuerdo Sectorial para la Reconversión Hospitalaria para la Atención de Pacientes con SARS-CoV2 (COVID-19) entre el IMSS, INSABI, ISSSTE y la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) de la SS, en el que se establecieron las Fases de Atención de COVID-19, las cuales incluyen la liberación de camas de cuidados intensivos, los hospitales con instalaciones eléctricas e hidrosanitarias y las plantas de emergencia en funcionamiento, así como los hospitales ubicados en zonas urbanas, las áreas sustantivas para la atención de los pacientes, los hospitales que cuentan con el equipo necesario para la atención de la enfermedad, las áreas de terapia intermedia, las áreas que las instituciones determinen que, por su infraestructura, pueden ser reconvertidas para cuidados críticos, y los hospitales que puedan ser rehabilitados.

Al respecto, se comprobó que, con fecha 6 de marzo de 2020, el Director General y Secretario Técnico del Comité Nacional de Seguridad en Salud y Vicepresidente Interino del Subcomité Técnico de Enfermedades Emergentes del CENAPRECE remitió al Director General del INSABI el listado de insumos estimados por el STEE bajo el supuesto de una tasa de ataque a la población nacional del 0.5%, con el objetivo de proporcionar elementos técnicos en preparación a los procedimientos de adquisición de insumos para la atención a la población; asimismo, con fecha 13 de marzo de 2020, remitió al INSABI el listado de claves, cantidades, así como su descripción de acuerdo al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud a fin de que sean adquiridos para brindar atención a la población.

Adicionalmente, con fecha 31 de marzo de 2020, mediante la reunión de trabajo del GTAF, se implementó una estrategia para la reparación y puesta en operación por parte de la Secretaría de Marina de 75 ventiladores mecánicos pertenecientes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y de los cuales el INSABI realizó la adquisición de refacciones y accesorios para su reparación.

4. Para llevar a cabo la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios necesarios para atender la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), el 13 de marzo de 2020, el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) suscribió un Convenio de Colaboración Interinstitucional con la Secretaría de Salud (SS) con el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) y con el Instituto de Enfermedades Respiratorias (INER) con el fin de establecer los compromisos para llevar a cabo la adquisición y, en su caso, el traslado, distribución y almacenaje de medicamentos y demás insumos, incluyendo el equipo médico, así como para la contratación de los servicios que se requieran en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que brinden atención médica a las personas afectadas por el virus referido.

Al respecto, se comprobó que dicho Convenio de Colaboración estableció que la SS sería la contratante en los procedimientos que iban a instrumentarse para el cumplimiento del objeto del convenio referido, mientras que el CENAPRECE fungiría como área técnica de dichos procedimientos, con excepción de aquellos en el que dicha función sería realizada por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER); y el INSABI fungiría como área requirente.

Por otra parte, durante 2020, la SS contó con su estructura orgánica aprobada por la Secretaría de la Función Pública (SFP) mediante los oficios del 8 de agosto de 2018; no obstante, se determinó que dicha estructura orgánica no se encuentra actualizada toda vez que integra a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual ya no existe, situación que también se observa en el Reglamento Interior de la SS publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de febrero 2018.

Asimismo, con el comparativo realizado entre el Reglamento Interior y el Manual de Organización General (MOG) publicado en el DOF el 27 de agosto de 2018, vigentes para el ejercicio 2020, se comprobó que el MOG no se encuentra actualizado toda vez que no establece en su totalidad las funciones que realiza la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), objeto de revisión, las cuales se encuentran establecidas en el Reglamento Interior; lo anterior, también se observa dentro de las funciones establecidas en su Manual de Organización Específico. Respecto del Manual de Procedimientos de la DGRMSG vigente para el 2020, se constató que fue aprobado por el Titular de la SS; asimismo, todos los manuales se encuentran publicados en el Inventario de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la SFP.

Por lo anterior, se concluye que se detectaron debilidades en el control interno debido a que la SS cuenta con su estructura orgánica, su Reglamento Interior, y sus manuales de Organización General y el Específico de la DGRMSG desactualizados, toda vez que la estructura orgánica y el Reglamento Interior señalados describen, dentro su estructura, a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la cual ya no existe, y a que en los citados manuales de la DGRMSG no se establece la totalidad de las funciones descritas en el Reglamento Interior.

Por su parte, se comprobó que las atribuciones y facultades del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE), Órgano Administrativo Desconcentrado de la SS, se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (SS), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de enero de 2004, el cual fue actualizado y publicado en el DOF el 7 de febrero de 2018. Asimismo, con la revisión de la estructura orgánica del CENAPRECE se comprobó que fue aprobada y registrada por la Secretaría de la Función Pública mediante los oficios del 8 de agosto de 2019 y 20 de agosto de 2020, con vigencia a partir del 1 de junio de 2019 y 1 de junio de 2020, así como por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante el Sistema de Control Presupuestario de Servicios Personales.

Asimismo, se identificó que su organización y funcionamiento se establece en su Manual de Organización Específico (MOE), el cual fue aprobado el 13 de julio de 2017 y autorizado por el entonces Secretario de Salud y difundido en la página oficial del CENAPRECE; sin embargo, no se proporcionó la documentación que acredite su publicación en el DOF o, en su caso, en el Inventario de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la SFP; además, al comparar la estructura orgánica de éste contra la aprobada por la SFP el 20 de agosto de 2020, se identificó que no se corresponden, debido a que en el MOE se establece una Dirección General Adjunta y siete departamentos que no se incluyen en la autorizada

por la SFP; los códigos presupuestales tampoco coinciden, y en la introducción y marco legal descritos en el citado manual se hace referencia a disposiciones normativas abrogadas, por lo que no se encuentra actualizado. Asimismo, no se proporcionó el Manual de Procedimientos Específicos, de lo que se informó que tanto el manual de Organización como el de Procedimientos se encuentran en proceso de actualización conforme a la nueva estructura orgánica autorizada.

Por lo anterior, se concluye que también se detectaron debilidades en el control interno del CENAPRECE, toda vez que los manuales de Organización, Específico y de Procedimientos específicos no se encuentran actualizados, ni se acreditó su publicación en el DOF o, en su caso, en el Inventario de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la SFP.

Por otra parte, se identificó que el INER es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal agrupado en el Sector Salud, el cual contó con su estructura aprobada por la SFP el 1 de septiembre de 2019 y actualizada el 1 de diciembre de 2020; asimismo, contó con su estatuto orgánico aprobado el 5 de noviembre de 2020 por su H. Junta de Gobierno y publicado en el Inventario de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la SFP el 11 de noviembre de 2020; asimismo, en la comparativa realizada entre la estructura orgánica aprobada por la SFP y la establecida en el Manual de Organización Específico (MOE), el cual fue actualizado en septiembre de 2016, difundido y publicado en el portal de la normativa interna del INER, y aprobado por el Director de Administración, se identificó que el citado manual no considera al Departamento de Asuntos Jurídicos, además de que a las Subdirecciones de Recursos Materiales y de Servicios Generales las incluye en una sola subdirección denominada Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y también considera, en su estructura, al Órgano Interno de Control, el cual no es considerado dentro de la estructura aprobada por la SFP y su Estatuto Orgánico.

Asimismo, se constató que los manuales de Organización y de Procedimientos Específicos del Departamento de Ingeniería Biomédica (DIB), área responsable del objeto de la revisión, fueron aprobados por el Comité de Mejora Regulatoria del INER el 8 de abril de 2019 y 18 de junio de 2018, respectivamente, y fueron difundidos en el Inventario de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la SFP.

Por lo anterior, se concluye que se detectaron debilidades en el control interno, toda vez que el MOE del INER no se encuentra actualizado ya que no considera al Departamento de Asuntos Jurídicos, además de que a las subdirecciones de Recursos Materiales y de Servicios Generales las incluye en una sola subdirección denominada Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y adicionalmente considera, en su estructura, al Órgano Interno de Control, el cual no es considerado dentro de la estructura aprobada por la SFP y su Estatuto Orgánico.

2020-0-12100-19-0243-01-003 Recomendación

Para que la Secretaría de Salud actualice su Estructura Orgánica, su Reglamento Interior y sus manuales de Organización General y Específico de conformidad con las atribuciones y funciones de las áreas establecidas en la estructura orgánica autorizada; asimismo, que una vez que el Reglamento Interior y los manuales referidos se encuentren actualizados, se autoricen y se publiquen en los medios oficiales correspondientes, con la finalidad de contar con las atribuciones y funciones definidas de las áreas que la integran.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-1-12NCD-19-0243-01-001 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que se actualice el Manual de Organización Específico, el cual deberá ser autorizado por el servidor público facultado, y publicado y difundido entre su personal, con la finalidad de contar con las atribuciones y funciones definidas de las áreas que integran dicho instituto.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-12O00-19-0243-01-001 Recomendación

Para que el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que se actualicen sus manuales de Organización y de Procedimientos Específicos, los cuales deberán ser autorizados por el servidor público facultado, y publicados y difundidos entre su personal, con la finalidad de contar con las atribuciones y funciones definidas de las áreas que lo integran

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

5. Se comprobó que los recursos reportados como ejercidos por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) para realizar acciones extraordinarias orientadas a la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) provienen del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), antes Fideicomiso del Sistema de Protección Social en

Salud (FSPSS), del que se comprobó que con las reformas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en su artículo Décimo Transitorio, se mandata al INSABI para que, con la participación de las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y de Salud (SS), modifique el contrato del FSPSS para crear el FONSABI, con el fin destinar los recursos que integran su patrimonio a los aspectos siguientes: i. Atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos; ii. Atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social; y iii. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como para el acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social, para lo cual dicho Fondo contará con una subcuenta para cada fin.

Sobre el particular, se constató que para administrar y aplicar los recursos del FONSABI, el 9 de marzo de 2020 se formalizó el Convenio de sustitución de Fideicomitente y de Unidad Responsable así como su modificatorio al Fideicomiso Público de Inversión y Administración suscrito por la SHCP, en su carácter de “Fideicomitente Sustituida”, la SS como “Unidad Responsable Sustituida”, el INSABI como “Fideicomitente Sustituto” y “Unidad Responsable Sustituta”, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como “Institución Fiduciaria”, en el cual se establecieron las cláusulas relativas a la sustitución del fideicomitente, que, entre otros aspectos, señala que la SHCP cede en favor del INSABI su calidad de fideicomitente en el fideicomiso, transmitiéndole la totalidad de los derechos, obligaciones, activos y pasivos con los que cuente el fideicomiso; además, el fiduciario liberó a la SHCP por concepto de gastos, impuestos, derechos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron en el cumplimiento de los fines del fideicomiso, y demás actos derivados de la encomienda fiduciaria.

Posteriormente, el INSABI suscribió un segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso referido con fecha 13 de marzo de 2020, con el que se modificó la cláusula tercera “Fines del fideicomiso”, y se agregó el inciso C que señaló lo siguiente: “destinar los recursos señalados en el segundo párrafo del artículo Décimo transitorio del Decreto para los fines que en materia de salud determine el INSABI, conforme a lo siguiente:

- i. Se transfieran recursos al INSABI en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- ii. Se transfieran recursos a instituciones públicas para realizar acciones para la salud en términos de los instrumentos jurídicos que se suscriban con el INSABI, y
- iii. Se efectúen los pagos solicitados por el INSABI respecto de las obligaciones contraídas en los compromisos celebrados por éste, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables”.

Para lo anterior, el fiduciario constituyó una subcuenta para la administración de los citados recursos objeto de revisión.

Asimismo, se suscribió un tercer convenio modificatorio de fecha 11 de diciembre de 2020 con el que se acordó modificar la cláusula tercera “Fines del fideicomiso” y se agregaron el inciso D que señaló lo siguiente: “De conformidad con el segundo párrafo del art. 77, bis 17 de la Ley de Salud, fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos a la TESOFE o mediante su administración y ejercicio directo a través del presente vehículo financiero; en este último caso, se efectuarán los pagos que sean solicitados por el INSABI, o bien, mediante la transferencia de recursos a otras instituciones, en términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto suscriba el INSABI con las mismas”, y la cláusula cuarta “Del patrimonio” en la que se modificó el importe del patrimonio con el que contaba el fideicomiso por 95,868,790.2 miles de pesos al 30 de noviembre de 2020.

También, se comprobó que la SHCP, con fecha 31 de marzo de 2020, autorizó la renovación de la clave de registro del FONSABI mediante el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos de su Portal Aplicativo, en tiempo y forma.

Por otra parte, se comprobó que el FONSABI contó con su Comité Técnico integrado por el Director General del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) en su carácter de Presidente; el Coordinador de Financiamiento del INSABI como Secretario de Actas; y seis miembros propietarios con voz y voto, siendo éstos el Coordinador Nacional de Administración y Finanzas; el Representante de la Secretaría de Salud; el Coordinador General de Apoyo a la Política Social de la Secretaría de Bienestar; el Titular de la Unidad del Programa IMSS - Bienestar del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Director Normativo de Inversiones y Recaudación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y el Subdirector de Salud del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el cual celebró tres sesiones ordinarias y tres sesiones extraordinarias; las cuales cumplieron con el quórum requerido, y las actas respectivas fueron firmadas por los servidores públicos responsables.

Adicionalmente, se comprobó que el Comité Técnico, en su primera sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2020, aprobó las Reglas de Operación de dicho fideicomiso con la finalidad de regular su operación y establecer la forma en que se ejercerían sus recursos, así como las bases, requisitos y modalidades para el acceso a éstos, las cuales contaron con la opinión de la SHCP mediante el oficio del 29 de septiembre de 2020, no obstante que, según el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, dichas reglas se debían haber aprobado a más tardar dentro de los 180 días siguientes al 1 de enero de 2020, es decir, el 17 de septiembre de 2020; asimismo, con su análisis se verificó que no establecen las unidades, plazos y requisitos para la solicitud, autorización, comprobación y transferencia de recursos de la subcuenta denominada “Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)” aperturada para administrar los recursos autorizados en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.

Al respecto, mediante oficio del 14 de enero de 2022, el Coordinador de Financiamiento informó que de conformidad con el segundo párrafo del artículo décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, los recursos referidos en dicho precepto deber ser destinados a los fines que en materia de salud determine el Instituto de Salud para el Bienestar, por tanto, éstos no son susceptibles de su autorización por parte del Comité Técnico del Fideicomiso, así como de la aplicación de sus Reglas; no obstante, la gestión de los recursos fue regulada mediante el documento denominado "Minuta de Trabajo para establecer el procedimiento de acceso a los 40 mil millones a los que hace referencia el segundo párrafo del artículo décimo transitorio de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud" suscrita entre los Coordinadores del Abasto, Financiamiento, Equipamiento Médico y Proyectos, y la Dirección de Recursos Materiales con el Director General del INSABI, la cual establece el listado de conceptos susceptibles de pago, proceso de pago, la documentación necesaria para realizar la transferencia de recursos a proveedores nacionales o internacionales, el proceso de revisión de la documentación comprobatoria y el seguimiento a la transferencia de los recursos.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, la Minuta de trabajo referida no señala el cargo que deberá tener el servidor público facultado para solicitar la transferencia de recursos; los plazos que la Dirección General de Financiamiento (DGF) contará para efectuar la revisión de la solicitud de la transferencia de recursos y, posteriormente, para enviar la carta de instrucción de dicha transferencia de recursos al fiduciario del FONSABI; así tampoco señala, la forma o documentos que, en su caso, se emitirán para dar seguimiento a las transferencias referidas por parte de la DGF, así como del cumplimiento de los fines para los cuales se otorgó el apoyo por parte de las áreas requirentes. Tampoco se proporcionó evidencia de su difusión a las unidades administrativas que participan en los procesos.

2020-1-12U00-19-0243-01-003 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que se actualice la "Minuta de Trabajo para establecer el procedimiento de acceso a los 40 mil millones a los que hace referencia el segundo párrafo del artículo décimo transitorio de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud" a fin de que se establezca el cargo que deberá tener el servidor público facultado para solicitar la transferencia de recursos; los plazos que la Dirección General de Financiamiento (DGF) contará para efectuar la revisión de la solicitud de la transferencia de recursos y, posteriormente, para enviar la carta de instrucción de dicha transferencia de recursos al fiduciario del FONSABI; asimismo, que señale la forma o documentos que, en su caso, se emitirán para dar seguimiento a las transferencias referidas por parte de la DGF, así como del cumplimiento de los fines para los cuales se otorgó el apoyo por parte de las áreas requirentes; además, que se difunda a las unidades administrativas que participan en los procesos para administrar los recursos autorizados en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

6. Con el análisis de los recursos reportados como ejercidos por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), se comprobó que éstos fueron autorizados a la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) mediante el oficio número 307-A.-3510 emitido por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de fecha 26 de diciembre de 2019, para el programa presupuestario U005 “Seguro Popular” en la partida 46101 "Aportaciones a Fideicomisos Públicos" en el ejercicio 2020, de los que se destinaron 16,205,666.8 miles de pesos al entonces Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS).

Al respecto, se proporcionó el Estado del Ejercicio del Presupuesto del ejercicio 2020 con el cual se comprobó que en la partida 46101 "Aportaciones a Fideicomisos Públicos" se registraron ampliaciones presupuestarias por 59,593,581.1 miles de pesos, las cuales incluyeron los referidos 16,205,666.8 miles de pesos asignados a la entonces CNPSS, y reducciones por 13,387,914.3 miles de pesos autorizadas por la SHCP, para alcanzar un presupuesto total modificado y ejercido de 46,205,666.8 miles de pesos, distribuido en las tres subcuentas que integran el Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI); los recursos ejercidos se correspondieron con los presentados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020, como se muestra a continuación:

RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR EN EL EJERCICIO 2020
(miles de pesos)

Partida	Subcuenta	Presupuesto Ejercido
46101	Atención de Enfermedades que Provocan Gastos Catastróficos	33,604,121.3
	Atención de Necesidades de Infraestructura Preferentemente en las Entidades Federativas con Mayor Marginación Social	8,401,030.3
	Complementar los Recursos Destinados al Abasto y Distribución de Medicamentos y Demás Insumos, así como del Acceso a Exámenes Clínicos, Asociados a Personas sin Seguridad Social	4,200,515.2
Total		46,205,666.8

Fuente: Oficios emitidos por INSABI a BANOBRAS señalando la distribución de los recursos por Subcuenta y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020.

En relación con el presupuesto reportado como ejercido por 46,205,666.8 miles de pesos, se comprobó que éste se sustentó mediante 19 cuentas por liquidar certificadas a favor del FONSABI con cargo al nuevo programa presupuestario U013 “Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral” en la partida

presupuestal 46101 “Aportaciones a Fideicomisos Públicos”, las cuales se emitieron en tiempo y forma, y fueron registradas en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), en cumplimiento de la normativa.

Además, se comprobó que el INSABI, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 bis-17 de la Ley General de Salud, canalizó al FONSABI el equivalente al 11.0% de la suma de los recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de los recursos aportados por los gobiernos de las entidades federativas sobre la base de lo que se asignó en los Acuerdos de Coordinación para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, de conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley General de Salud; el 8.0% para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos; el 2.0% para la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y el 1.0% para complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como al acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.

Por su parte, respecto de los recursos citados, se verificó el registro contable mensual realizado por el INSABI y se comprobó que se registró el ingreso de los recursos otorgados mediante las cuentas por liquidar certificadas; sin embargo, y no obstante que los registros de las cifras globales coinciden entre sí, se determinaron diferencias en las cifras registradas en los meses de mayo a septiembre de 2020; al respecto, mediante el oficio del 11 de agosto de 2021, la Coordinadora de Programación y Presupuesto instruyó al Director de Contabilidad, ambos del INSABI, para que se aseguren de que los registros contables se ajusten a lo señalado en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y a la normativa emitida por el Consejo de Armonización Contable.

Por otra parte, se comprobó que el fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), emitió los recibos de las aportaciones, así como los estados de cuenta bancarios correspondientes, con los que se verificó la transferencia de los 46,205,666.8 miles de pesos para aplicarse como aportación patrimonial en el referido fondo; asimismo, como se señaló en el cuadro anterior, de dichos recursos se transfirieron 33,604,121.3 miles de pesos a la subcuenta “Atención de Enfermedades que Provocan Gastos Catastróficos” (SAEPGC), de los cuales, durante el periodo de marzo a diciembre de 2020, se transfirieron 28,806,958.2 miles de pesos a la subcuenta denominada “Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)”, abierta para administrar los recursos autorizados en el referido Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, que señala lo siguiente: *“(...) se instruye a la institución fiduciaria del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud para que transfiera al Instituto de Salud para el Bienestar hasta cuarenta mil millones de pesos del patrimonio de dicho Fideicomiso, conforme al calendario que para tal efecto le notifique dicha entidad paraestatal. Los recursos señalados deberán destinarse a los fines que en materia de salud*

determine el Instituto de Salud para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables(...)”, recursos objeto de revisión en la presente auditoría.

También, se verificó que el INSABI pagó al fiduciario BANOBRAS, por concepto de honorarios de los meses de enero a octubre, la cantidad de 210.1 miles de pesos mensuales, y en noviembre y diciembre de 2020, la cantidad de 218.7 miles de pesos mensuales, considerando una actualización de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, monto que por el ejercicio 2020 ascendió a 2,538.2 miles de pesos.

Adicionalmente, se comprobó que mediante el Acuerdo aprobado el 9 de diciembre de 2020, el Comité Técnico del FONSABI instruyó al fiduciario la contratación del despacho externo para que dictaminara los estados financieros del FONSABI, con un monto máximo para el pago de honorarios de 46.9 miles de pesos; cabe señalar que el fiduciario presentó el dictamen de los estados financieros dictaminados al Comité Técnico del FONSABI en la segunda sesión ordinaria de 2021 que se llevó a cabo el 28 de julio de 2021, y en él se señaló que el registro de las operaciones y la agrupación de las cuentas de los estados financieros se ha realizado, en lo aplicable, conforme a las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF).

Por su parte, respecto de las disponibilidades del FONSABI en el ejercicio 2020, se conoció que al inicio del ejercicio se reportó un monto por 105,873,314.4 miles de pesos y al 31 de diciembre de 2020 contó con 101,974,180.5 miles de pesos, como se señala a continuación:

**DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL FONDO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR EN EL EJERCICIO 2020
(miles de pesos)**

Descripción	Monto Reportado
Saldo Inicial	105,873,314.4
Ingresos (Aportaciones de recursos presupuestales, valuación de divisas, intereses generados)	52,572,567.9
Egresos (pagos de las subcuentas que integran el FONSABI, así como de recursos devengados en ejercicios anteriores del entonces FSPSS)	56,471,701.8
Saldo Final	101,974,180.5

Fuente: Estados Financieros Dictaminados, Estados de Posición Financiera mensuales e Informes Trimestrales del Fondo de Salud para el Bienestar.

Sin embargo, se comprobó que los mencionados estados financieros dictaminados no refieren información de los recursos ejercidos en la subcuenta “Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)”.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 14 de enero de 2022, el

Coordinador de Financiamiento instruyó al Director de Administración Fiduciaria de BANOBRAS para que, en lo sucesivo, los estados financieros dictaminados señalen expresamente los recursos ejercidos en la subcuenta “Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)” ; por lo anterior, se atiende lo observado.

7. Con el análisis de la aportación de recursos por 28,806,958.2 miles de pesos de la subcuenta denominada “Recursos del INSABI conforme al Art. Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)” del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), utilizada para administrar los recursos autorizados en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se constató que según los estados de cuenta y la balanza desglosada por auxiliares de la subcuenta referida, durante el ejercicio 2020 se recibieron aportaciones adicionales por 100,000.0 miles de pesos derivadas del donativo efectuado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, y se registraron egresos correspondientes a contrataciones de bienes y servicios efectuados para la atención de la pandemia derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19) (insumos, equipos, contratación de personal, etc.) por 25,335,014.4 miles de pesos; pagos por la asistencia del proyecto específico formalizado con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS por sus siglas en inglés) por 3,058,286.2 miles de pesos, y pagos para el fortalecimiento de la infraestructura de hospitales por 413,657.6 miles de pesos, como se señala a continuación:

**EJERCICIO DE RECURSOS DE LA SUBCUENTA “RECURSOS DEL INSABI CONFORME
AL ART. DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL 29 DE NOVIEMBRE
DE 2019 (40 MIL MDP)” DEL FONSABI
(Miles de Pesos)**

Descripción	Monto
Aportaciones de Recursos	28,806,958.2
Aportaciones donativos Cámara de Senadores del H. Congreso de + la Unión	100,000.0
- Aplicaciones compras (COVID 19)	25,335,014.4
- Aplicaciones pagos Proyecto UNOPS	3,058,286.2
- Aplicaciones para infraestructura hospitalaria	413,657.6
Saldo Final	100,000.0

Fuente: Balanza desglosada por auxiliares y estados de cuenta bancarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, se conoció que, con fecha 8 de mayo de 2020, el INSABI suscribió un Convenio de Colaboración con la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para coadyuvar en la atención de la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

mediante la entrega de 100,000.0 miles de pesos para adquirir equipamiento de protección para el personal médico, enfermería y auxiliares de la salud, así como insumos médicos y equipo necesario para su atención, de lo cual se informó que la aportación fue recibida el 11 de mayo de 2020; dicho recurso se destinó para la adquisición de 573,975 pruebas rápidas para la detección cualitativa de antígenos del virus SARS-CoV2 por un monto de 99,871.6 miles de pesos, de lo que se proporcionó copia de la factura emitida por el proveedor Abalat S.A. de C.V., en el mes de junio de 2021, es decir, 386 días naturales posteriores a la recepción del recurso, por lo que no se cumplió con lo establecido en la cláusula cuarta del convenio referido, en su numeral 3 que señaló que el INSABI deberá *“asegurar, en el destino de la aportación, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la realización de las adquisiciones”*, ya que los recursos no se ejercieron con oportunidad; asimismo, no se proporcionó la documentación que acreditó la distribución de las mencionadas pruebas, ni la que sustentó el ejercicio de la diferencia por 128.4 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH); numeral 3 *“Seguimiento de las Transferencias”* inciso B del Procedimiento *“Transferencias Pagos Covid-19”*; y del numeral 3 del Convenio de Colaboración con la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para coadyuvar en la atención de la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Sobre el particular, el grupo auditor de la Auditoría Superior de la Federación con fecha 15 de diciembre de 2021 realizó visita domiciliaria al proveedor Abalat, S.A. de C.V., en la que exhibió la documentación original a fin de acreditar la entrega de los bienes y proporcionó copia del Acta Administrativa Circunstanciada de entrega recepción de los bienes del 11 de diciembre de 2020, suscrita con la Directora de Área de la Coordinación de Distribución y Operación en el INSABI, así como copia de las remisiones y órdenes de suministro con los sellos de las unidades médicas que recibieron los 573,975 bienes a 10 Entidades de la Administración Pública Federal y a 3 Servicios de Salud estatales durante el periodo del 11 de diciembre de 2020 al 23 de febrero de 2021.

Asimismo, el personal que atendió la visita señaló que, al no contar el INSABI con el espacio suficiente para resguardar los bienes, se acordó con el proveedor que éste los resguardaría y los distribuiría a las unidades médicas señaladas en las órdenes de suministro a petición del INSABI.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 17 de enero de 2022, el Titular de la Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, instruyó al Coordinador de Distribución y Operación para que, las aportaciones recibidas como donativos para la atención de temas prioritarios del país se ejerzan con eficacia, eficiencia y oportunidad; asimismo, que se cuente con la documentación que acredite el destino y uso de dichos recursos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

En relación con los recursos reportados como aplicaciones de recursos pagados en los meses de agosto y diciembre de 2020 a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) por un total de 3,058,286.2 miles de pesos, el INSABI informó que dichos recursos corresponden al pago de asistencia en la modalidad de “Proyecto Específico de Implementación para la ejecución de la Adquisición de Medicamentos y Material de Curación” para el ejercicio 2021.

Asimismo, respecto de los recursos reportados como ejercidos por 28,806,958.2 miles de pesos correspondientes a “Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)”, se identificó que durante el ejercicio 2020 se efectuaron dos reintegros por 497,682.7 miles de pesos, relativos al de un proveedor extranjero por la cantidad de 401,531.8 miles de pesos de fecha 19 de junio de 2020 por concepto del reembolso del pago realizado por 300 ventiladores, como se señala en el resultado número 15; sin embargo, el Coordinador de Financiamiento no solicitó al fiduciario del FONSABI la reclasificación de dichos recursos hasta el 23 de marzo de 2021 (277 días naturales posteriores); también, con fecha 29 de diciembre de 2020, fueron reintegrados 96,000.0 miles de pesos por el Gobierno de la Ciudad de México, de lo que se proporcionó el correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2020, mediante el cual el fiduciario del FONSABI informó al Coordinador de Financiamiento el citado reintegro y le solicitó su identificación para realizar los registros correspondientes; no obstante, no se proporcionó evidencia documental de que el Coordinador de Financiamiento haya realizado su identificación y solicitado su reclasificación, lo que derivó en que los egresos reportados no se correspondieran con las cifras que se debieron reportar al 31 de diciembre de 2020 por 28,309,275.5 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 16, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del numeral 4, "Revelación Suficiente" de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y de la cláusula Octava, inciso g), del Convenio de sustitución de fideicomitente y de unidad responsable, así como modificatorio al fideicomiso público de inversión y administración.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 3 de diciembre de 2021, el Coordinador de Financiamiento instruyó al Subdirector de Área adscrito a esa coordinación, para que en lo sucesivo, se solicite oportunamente la reclasificación de los recursos reintegrados al Fondo de Salud para el Bienestar; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Por su parte, el Director General del INSABI, mediante “Minuta de trabajo” de fecha 20 de marzo de 2020, dio a conocer el procedimiento “Transferencias pagos COVID-19” para el acceso a dichos recursos en el que se estableció la lista de conceptos susceptibles de pago para la Atención de la Emergencia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), y de los cuales el INSABI ejerció un monto en 2020 por 25,335,014.4 miles de pesos con este objeto, referidos en el resultado núm. 8.

Adicionalmente, el INSABI envió los informes trimestrales que contienen el reporte de los ingresos, egresos y rendimientos financieros de las operaciones del FONSABI

correspondientes al ejercicio 2020 a la Secretaría de Salud, en tiempo y forma, para que ésta, a su vez, los remitiera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

2020-9-12U00-19-0243-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no ejercieron con oportunidad los recursos donados para la atención de la pandemia derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19) por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, ya que se comprobó que la aportación por 100,000.0 miles de pesos fue recibida el 11 de mayo de 2020 y la carta de instrucción de pago que sustentó el ejercicio de los recursos por 99,871.6 miles de pesos fue recibida por el fiduciario del Fondo de Salud para el Bienestar el 1 de junio de 2021, es decir, 386 días naturales posteriores a la recepción del recurso; tampoco verificaron contar con la documentación que acreditó la distribución de los bienes adquiridos, la cual fue proporcionada en la visita domiciliaria efectuada por parte del personal de la Auditoría Superior de la Federación al proveedor; asimismo, respecto de la diferencia por 128.4 miles de pesos, no se acreditó el ejercicio de dichos recursos, por lo que continúan en el patrimonio del fondo sin haber dado cumplimiento a lo convenido de utilizar dichos recursos con oportunidad, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 33 y 44 y del Convenio de sustitución de fideicomitente y de unidad responsable, así como modificatorio al fideicomiso público de inversión y administración, Cláusula Octava, inciso g), y, del Convenio de Colaboración con la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para coadyuvar en la atención de la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), numeral 3.

2020-9-12U00-19-0243-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no reportaron de forma oportuna las cifras de los recursos ejercidos en la subcuenta "Recursos del INSABI conforme al art. Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)", ya que se identificó que un proveedor reintegró la cantidad de 401,531.8 miles de pesos el 19 de junio de 2020 por concepto del reembolso del pago realizado por 300 ventiladores; sin embargo, el Coordinador de Financiamiento no solicitó al fiduciario del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI) la reclasificación de dichos recursos hasta el 23 de marzo de 2021 (277 días naturales

posteriores); también, con fecha 29 de diciembre de 2020, fueron reintegrados 96,000.0 miles de pesos por el Gobierno de la Ciudad de México, de lo que se proporcionó el correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2020, mediante el cual el fiduciario del FONSABI informó al Coordinador de Financiamiento el citado reintegro y le solicitó su identificación para realizar los registros correspondientes; no obstante, no se proporcionó evidencia documental de que el Coordinador de Financiamiento haya realizado su identificación y solicitado su reclasificación, lo que derivó en que los egresos reportados como ejercidos por 28,806,958.2 miles de pesos no se correspondieran con las cifras definitivas que se debieron reportar al 31 de diciembre de 2020 por 28,309,275.5 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 33 y 44 y del Convenio de sustitución de fideicomitente y de unidad responsable, así como modificadorio al fideicomiso público de inversión y administración, Cláusula Octava, inciso g.

8. Respecto de los recursos erogados por 25,335,014.4 miles de pesos en el ejercicio 2020 con cargo a la subcuenta “Recursos del INSABI conforme al Art. Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)” para dar atención a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se comprobó que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) celebró Convenios de Colaboración con las unidades administrativas de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y gobiernos estatales facultados para la contratación del personal médico, así como para adquirir y, en su caso, importar los bienes, servicios, mercancías y objetos necesarios para atención de la epidemia con la finalidad de que se ejercieran en la atención de la enfermedad provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); en el caso de los hospitales privados, se celebró un Convenio Marco para la prestación de servicios médicos subrogados de segundo y tercer niveles a fin de apoyar a los integrantes del Sistema Nacional de Salud en la atención de la emergencia sanitaria; sobre el particular, se constató que los recursos se transfirieron de la forma siguiente:

RECURSOS TRANSFERIDOS PARA DAR ATENCIÓN A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) EN EL EJERCICIO 2020
(miles de pesos)

Beneficiarios	Monto Transferido	Monto Ejercido INSABI
Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)	6,513,162.5	
Pago a Proveedores (compra de equipo médico e insumos)	6,541,835.8	6,541,835.8
Instalación de acceso global a las Vacunas COVID-19	3,466,131.6	
Instituto de Salud para el Bienestar (Contratación de personal médico, paramédico y afín)	3,195,771.8	3,195,771.8
Gobiernos de 11 Entidades Federativas	1,589,892.3	
11 Unidades Médicas Federales	1,268,484.5	
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	1,111,531.9	
Secretaría de Marina (SEMAR)	945,096.9	
Servicio de Administración Tributaria (SAT)	466,662.9	
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)	227,391.6	
14 Hospitales Privados	9,052.6	
Total	25,335,014.4	9,737,607.6

Fuente: Auxiliar de la Cuenta del FONSABI denominada "Recursos del INSABI conforme al Art. Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)".

Al respecto, de los recursos reportados como ejercidos por el INSABI por 9,737,607.6 miles de pesos, se seleccionó, para su revisión, un monto ejercido de 8,552,509.0 miles de pesos, lo que correspondió al 87.8% del total ejercido, correspondiente a la contratación de personal médico, paramédico y afín un monto por 3,195,771.8 miles de pesos, y al pago de 19 proveedores por la adquisición de bienes y servicios un importe de 5,356,737.2 miles de pesos.

Sobre el particular, se conoció que los referidos 8,552,509.0 miles de pesos se pagaron mediante 47 cartas de instrucción emitidas por el Director General del INSABI al fiduciario del FONSABI durante el periodo de marzo a diciembre de 2020, las cuales contaron con la información requerida en el procedimiento denominado "Transferencias Pagos COVID-19" consistente en pedidos, contratos y comprobantes fiscales, con excepción de lo que se señala en resultados posteriores.

9. Con la revisión del monto ejercido por 3,195,771.8 miles de pesos para el pago de la contratación de 16,325 plazas eventuales de la rama médica, paramédica y afín contratadas para dar atención a la pandemia ocasionada por el virus SARS CoV2 (COVID-19), y del pago de un estímulo a enfermeras y médicos voluntarios; se conoció que, conforme a lo señalado en el artículo Tercero del "Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias que se deberán realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada

por el virus SARS-Cov2 (COVID 19)” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de abril de 2020, que menciona que las unidades facultadas podrán contratar médicos y enfermeras, y demás personal médico que consideren necesario, de carácter eventual o por honorarios, a efecto de fortalecer sus capacidades de atención médica por el tiempo que dure la emergencia, el 4 de abril de 2020, la Secretaría de Salud (SS), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), emitieron la convocatoria “Jornada Nacional de Reclutamiento y Contratación de Recursos Humanos para la Salud” mediante la cual invitaron a médicos y enfermeras generales y especialistas, personal paramédico y de apoyo a los servicios de salud a participar en dicha convocatoria, para la cual se solicitó cumplir con los requisitos consistentes en lo siguiente: 1. Compromiso para servir al pueblo de México, 2. Título, Cédula Profesional o documento que acredite el perfil profesional, y 3. No estar inhabilitada (o) para el servicio público ni encontrarse en alguna otra causa de impedimento legal.

Sobre el particular, se determinó que de dicha convocatoria se formalizaron 16,325 contratos, los cuales contaron con una vigencia máxima del periodo de abril a diciembre de 2020, y de los que se ejercieron recursos por 3,194,787.0 miles de pesos; asimismo, el INSABI informó que el procedimiento empleado para la determinación del número de plazas contratadas y el pago, se realizó de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo por el que se establecen especificaciones que las secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina, así como el INSABI, el IMSS y el ISSSTE, en su carácter de unidades facultadas, deberán observar para la contratación del personal que en el mismo se menciona” publicado en el DOF el 24 de abril de 2020, el cual establece, en su artículo segundo, que *“Las unidades facultadas, con sujeción a sus recursos disponibles y exclusivamente por el tiempo que dure la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, podrán contratar a profesionales de la salud que, habiendo obtenido durante los años 2019 y 2020, el respectivo diploma de especialidad médica de la institución de educación superior o de salud oficialmente reconocida ante las autoridades correspondientes donde hayan cursado sus estudios, no cuenten aún con la cédula profesional de especialidad o el certificado de especialidad emitido por el Consejo de Especialidad Médica respectivo (...)”*

Asimismo, se proporcionaron las bases de datos de las nóminas del personal eventual contratado que registró un importe total de 3,194,787.0 miles de pesos correspondiente a las quincenas 7 a 24 (abril a diciembre).

Adicionalmente, se comprobó que mediante 8 cartas de instrucción del periodo del 24 de abril al 15 de diciembre de 2020, el Coordinador de Financiamiento del INSABI instruyó al fiduciario que transfiriera el monto por los 3,194,787.0 miles de pesos a la cuenta bancaria administrada por el INSABI, mediante la cual se dispersaron los recursos a los prestadores de servicios. Cabe señalar que, al 31 de diciembre de 2020, dicha cuenta bancaria contó con un saldo de 283,804.7 miles de pesos.

Al respecto, se comprobó que se realizaron pagos en demasía por 33.5 miles de pesos según el cálculo del sueldo a 15 trabajadores, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo

primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y numeral 3 "Seguimiento de las Transferencias", inciso B del Procedimiento "Transferencias Pagos Covid-19".

Por lo anterior el INSABI, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, mediante oficio de fecha 1 de diciembre de 2021, instruyó al Director de Cálculo y Pago de Nómina para que los pagos efectuados con cargo al Fondo de Salud para el Bienestar por concepto de personal médico, paramédico y afín se realicen de conformidad con los tabuladores autorizados por la SHCP; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Por otra parte, se comprobó que durante noviembre y diciembre de 2020 se efectuó el pago de un estímulo por un total de 984.8 miles de pesos otorgado a 278 enfermeras y médicos voluntarios en hospitales No COVID con un rango de edad de 60 a 65 años; dichos pagos reflejaron las erogaciones por concepto de pagos de sueldos base, despensa, previsión social múltiple, ayuda por servicios y ayuda para gastos de actualización; sin embargo, no se proporcionó la documentación de la autorización de dicho estímulo, así como la convocatoria al personal que participó, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, el INSABI, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, mediante oficio de fecha 1 de diciembre de 2021, instruyó al Director de Cálculo y Pago de Nómina para que se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria de los pagos efectuados con cargo al Fondo de Salud para el Bienestar por concepto de las erogaciones de personal médico, paramédico y afín; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Por su parte, con el análisis de las cifras presentadas por el INSABI, se comprobó que para generar las nóminas y pagar quincenalmente, la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal del INSABI no contó con un sistema de información integral y automatizado; al respecto, la Coordinación referida informó que se priorizó la atención de la pandemia, por lo que los registros los realizó mediante una base de datos en formato Excel del personal contratado. Asimismo, señaló que para el año 2021, se contrató a la empresa denominada INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, con el objeto de realizar un servicio de desarrollo evolutivo para aplicaciones sustantivas y administrativas y servicios en la nube, en el que se consideraría la contratación del sistema de nómina, de lo que proporcionó un contrato del 5 de julio de 2021.

Por otra parte, se comprobó que el INSABI, de igual forma, contrató a 22 personas de nacionalidad extranjera de los cuales no fue necesario suscribir el Acuerdo interinstitucional a que hace referencia el artículo tercero del Acuerdo referido, publicado en el DOF el 24 de

abril de 2020, debido a que eran residentes en territorio nacional, lo cual, se acreditó con la documentación que comprobó que sus estudios universitarios se realizaron en el país.

Adicionalmente, se revisó una selección de 100 expedientes del personal contratado (98 nacionales y 2 extranjeros) para atender la pandemia por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), con el fin de verificar el cumplimiento de la documentación requerida, y se constató que contaron con la cédula Profesional que acredita el perfil requerido y con los escritos en los que manifestó la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses, o bien, no estar en algún juicio de cualquier naturaleza en contra de alguna institución, o que no desempeñan otro empleo, cargo o comisión en la administración pública federal; asimismo, presentaron la constancia de no inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión, así como la carta de compromiso para presentar declaración patrimonial, y el comprobante de percepciones y descuentos.

Además, mediante el citado Acuerdo publicado en el DOF el 24 de abril de 2020, emitido por el Secretario de Salud, se estableció que las secretarías de Gobernación (SEGOB), de Relaciones Exteriores (RELEX), de Educación Pública (SEP), del Trabajo y Previsión Social (STyPS), así como las SHCP y la SFP, darían seguimiento y asesoría a las unidades facultadas respecto de las referidas contrataciones de personal; no obstante, el INSABI informó que no tiene conocimiento de que se haya dado ni solicitado el seguimiento y asesoría para la contratación del personal médico por parte de las Secretarías antes referidas; al respecto, la SHCP informó que realizó la autorización de plazas para la contratación de personal médico, paramédico y afín, mientras que la SEGOB, RELEX, SEP y STyPS informaron que no se llevaron a cabo acciones de seguimiento o asesoría a ninguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal.

2020-9-12U00-19-0243-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron pagos en demasía en el concepto de sueldos en 15 casos por 33.5 miles de pesos derivados de la contratación de personal médico, paramédico y afín contratado para dar atención a la pandemia ocasionada por el virus SARS CoV2 (COVID-19); asimismo, realizaron pagos por un total de 984.8 miles de pesos a 280 enfermeras y médicos voluntarios en hospitales NO COVID con un rango de edad de 60 a 65 años sin contar con la autorización de dicho estímulo ni con la documentación que acredite cómo se convocó al personal referido, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal de las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines emitido por la SHCP; y del Procedimiento "Transferencias Pagos Covid-19"; numeral 3 "Seguimiento de las Transferencias", inciso B.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 2 - Acción 2020-1-12U00-19-0243-01-002

10. Como ya se mencionó, el 13 de marzo de 2020 el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) suscribió un Convenio de Colaboración Interinstitucional con la Secretaria de Salud (SS) con el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) y con el Instituto de Enfermedades Respiratorias (INER), con el fin de establecer los compromisos para llevar a cabo la adquisición y, en su caso, el traslado, distribución y almacenaje de medicamentos y demás insumos, incluyendo el equipo médico, así como la contratación de los servicios que se requieran en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud que brinden atención médica a las personas afectadas por el virus SARS-Cov2 (COVID-19); en dicho Convenio se estableció que la SS sería el área contratante en los procedimientos que deban instrumentarse para el cumplimiento del objeto del convenio antes mencionado; asimismo, estableció que el CENAPRECE fungiría como área técnica de dichos procedimientos, con excepción de aquéllos en los que dicha función se realizarían por el INER, y el INSABI fungiría como área requirente. Por lo anterior, de los recursos reportados como ejercidos por concepto de adquisiciones de bienes o servicios por 6,541,835.8 miles de pesos, se seleccionaron, para su revisión, 5,356,737.2 miles de pesos derivados de los pagos de los pedidos y contratos suscritos por el INSABI, como se muestra a continuación:

**MUESTRA DE CONTRATOS Y PEDIDOS FORMALIZADOS Y PAGADOS POR EL INSABI EN EL EJERCICIO 2020
PARA DAR ATENCIÓN A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD CAUSADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)
(miles de pesos)**

Cons.	Núm. de Contrato / Pedido	Fundamento Adjudicación	Proveedor	Concepto	Vigencia Del Contrato / Pedido	Ejercido
1	2020-128-AA-012000991-E145-IM	Artículo 41 fracción II LAASSP	Distribuidora de Equipo Médico e Industrial de México, S.A. de C.V.	50 Ventiladores adulto-pediátrico.	24/03/2020 al 31/12/2020	18,947.2
2	2020-098-AA-012000991-E52-IM	Artículo 41 fracción II LAASSP	Distribuidora Química y Hospitalaria GAP, S.A. de C.V.	1,156 Insumos para laboratorio	24/03/2020 al 31/12/2020	11,356.1
3	MY20MKE-NY017	Artículo 16 LAASSP	China Meheco Co., LTD	8,490,000 Batas quirúrgicas, 411,000 goggles, 273,000 mascarilla protectora, 728,000 guantes de látex, 16,174,000 mascarillas quirúrgicas y 11,500,000 mascarillas KN95	29/03/2020 al 30/06/2020 fecha de término de entrega de los bienes.	1,382,341.8
4	Acuerdo de compra (Purchase of Business Agreement).	Artículo 16 LAASSP	Viva Enterprises Limited	Compra e instalación de 1,000 ventiladores respiratorios.	04/04/2020 al 04/05/2020 fecha de término de entrega de los bienes.	1,416,064.0
5	2020-092-AA-012000991-E146-IM	Artículo 41 fracción II LAASSP	Grupo Corrado S.A. de C.V.	438,301 Bata de cirugía, 10,954 desinfectante y blanqueador.	06/04/2020 al 31/12/2020	60,647.5

Cons.	Núm. de Contrato / Pedido	Fundamento Adjudicación	Proveedor	Concepto	Vigencia Del Contrato / Pedido	Ejercido
6	2020-106-AA-012000991-E146-IM	Artículo 41 fracción II LAASSP	Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.	2,921 Bicarbonato y 5,392 Colistimetato.	09/04/2020 al 31/12/2020	6,522.6
7	2020-103-AA-012000991-E146-IM	Artículo 41 fracción II LAASSP	Medingenium S.A. de C.V.	11 Ventiladores respiratorios, 54 monitores de signos vitales, 2 rayos X Móvil digital, 50 oxímetros de pulso de mesa, 44 camas de cuidados intensivos.	13/04/2020 al 31/12/2020	69,098.9
8	2020-173-AA-012000991-E146-IM	Artículo 41 fracción II LAASSP	Equipos Médicos Quirúrgicos, S.A. de C.V.	700,000 Careta protectora.	15/04/2020 al 31/12/2020	13,804.0
9	2020-138-AA-012000991-E147-IM	Artículo 41 fracción II LAASSP	Productos y Equipos Kitflat S.A. de C.V.	491 Camas Hospitalarias.	21/04/2020 al 31/12/2020	107,218.8
10	2020-144-AA-012000991-E147-IM	Artículo 41 fracción II LAASSP	Inelbio S.A. de C.V.	30 Equipo móvil digital, básico de rayos X para diagnóstico.	21/04/2020 al 31/12/2020	90,539.7
11	2020-147-AA-012000991-E147-IM	Artículo 41 fracción II LAASSP	Distribuciones Maradev S.A. de C.V.	95,347 Insulina Humana, 3,118 Amikacina, 27,460 Claritromicina y 229,741 Paracetamol.	21/04/2020 al 31/12/2020	50,523.7
12	2020-174-AA-012000991-E148-IM	Artículo 41 fracción II LAASSP	Equiver, S.A. de C.V.	11,000 Dispensador de Jabón Líquido y 1,000,000Toallas de papel para manos.	30/04/2020 al 31/12/2020	35,075.0
13	DGRMysG-DCC-S-021-2020	Artículo 41 fracción II LAASSP	Praxair México S. de R. L. de C.V.	Servicio Integral "Reconversión de Hospitales COVID-19 para el suministro de gases medicinales".	19/05/2020 al 31/12/2020	5,573.8
14	2020-198-AA-012000991-E216-IM	Artículo 41 fracción II LAASSP	Deri Mex, S.A. de C.V.	242 Camas para cuidados intensivos, camas hospitalarias eléctricas de múltiples posiciones.	18/06/2020 al 31/12/2020	58,912.2
15	2020-199-AA-012000991-E219-IM	Artículo 41 fracción II LAASSP	Abalat S.A. de C.V.	600,000 Pruebas COVID.	16/07/2020 al 31/12/2020	201,596.4
16	No proporcionado	No proporcionado	Hospitium Solutions, S.A. de C.V.	1,000 Ventiladores para terapia intensiva, adulto, pediátrico y neonatal	No proporcionado	997,101.5
17	No proporcionado	No proporcionado	Encore Health, S.A.P.I. de C.V.	1,000 Ventiladores para cuidados intensivos de adultos y pediátricos	No proporcionado	465,000.0
18	No proporcionado	No proporcionado	Hamilton Medical, Inc.	Adquisición de 428 ventiladores	No proporcionado	228,194.6
19	No proporcionado	No proporcionado	Diagnostics Solutions, S.A.P.I. de C.V.	240 Ventiladores para cuidados intensivos de adultos o pediátricos	No proporcionado	132,227.0
20	No proporcionado	No proporcionado	Diagnostics Solutions, S.A.P.I. de C.V.	10 Ventiladores para cuidados intensivos de adultos o pediátricos.	No proporcionado	5,992.4
TOTAL						5,356,737.2

FUENTE: Cartas de Instrucción gestionadas durante el ejercicio 2020 por el INSABI y estado de cuenta bancario de la subcuenta "Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)" ante el fiduciario del FONSABI.

Sobre el particular, con las excepciones que se señalan en resultados posteriores, se constató el cumplimiento de lo siguiente:

- Los procedimientos de adjudicación directa fueron realizados por el INSABI bajo el amparo del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP) que señala que “cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional; cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero; asimismo, señala que respecto de la justificación de la selección del proveedor, así como de los bienes, arrendamientos y servicios por contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberán motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo que constará en un escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función”, y por la Secretaría de Salud (SS) bajo el amparo del artículo 41, fracción II, de la LAASSP que señala que, bajo su responsabilidad, se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.
- Los procedimientos de adjudicación se respaldaron en las solicitudes de las áreas requirentes y en la suficiencia presupuestal correspondiente, así como en los escritos firmados relativos a las justificaciones de la selección del procedimiento de adjudicación, los cuales fueron firmados por el Director General del INSABI.
- Los dictámenes de evaluación técnica fueron firmados por el Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE).
- Se proporcionó el documento denominado “Relatoría de la información para la investigación de mercado”, la cual estableció el marco jurídico y el propósito, la consulta realizada en Compranet y en el portal de compras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como las solicitudes de cotización a proveedores.
- Los expedientes de contratación se integraron con la documentación legal y administrativa de los participantes; con los oficios de notificación de adjudicación; con los instrumentos jurídicos contractuales, así como con las fianzas para garantizar el cumplimiento de éstos.

- Antes de la formalización de los pedidos y contratos se verificó que, en los casos procedentes, los proveedores adjudicados contaron con las opiniones positivas del cumplimiento de obligaciones fiscales, en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, así como los escritos manifiestos de no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la LAASSP.
- Los instrumentos jurídicos contractuales fueron firmados por los servidores públicos facultados para ello, los cuales se elaboraron considerando los requisitos señalados en el artículo 45 de la LAASSP, y se suscribieron dentro del plazo estipulado en la normativa.
- Los prestadores de servicios, dentro del plazo convenido, presentaron las fianzas correspondientes del 10.0% expedidas a favor de la Tesorería de la Federación para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los pedidos y contratos.
- Los bienes fueron entregados y los servicios fueron prestados en tiempo y forma de acuerdo con los periodos pactados, y fueron acreditados mediante órdenes de suministro y remisiones con las firmas de aceptación y recepción de los bienes y servicios por parte del servidor público facultado.
- Los pagos se sustentaron en la documentación comprobatoria original con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y con la firma del responsable del área que validó la entrega de los bienes y la prestación de los servicios a su entera satisfacción.
- Para la entrega de los bienes por parte del INSABI a las dependencias y entidades federativas, se comprobó que el INSABI suscribió, con cada una de 36 de éstas, en los meses de marzo y abril de 2020, un Convenio Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se establecieron las bases de colaboración e implementación conforme a las cuales el INSABI otorgaría en donación o en comodato, según el Acuerdo, los bienes e insumos adquiridos, en lo cual se suscribieron actas de entrega – recepción firmadas por las partes, en el caso de los bienes fungibles de manera trimestral, y en el caso de donaciones y comodato de equipo médico, al momento de la entrega del material.
- Se comprobó que el CENAPRECE participó como área técnica de los 12 pedidos adjudicados (2020-128-AA-012000991-E145-IM, 2020-098-AA-012000991-E52-IM, 2020-092-AA-012000991-E146-IM, 2020-106-AA-012000991-E146-IM, 2020-103-AA-012000991-E146-IM, 2020-173-AA-012000991-E146-IM, 2020-138-AA-012000991-E147-IM, 2020-144-AA-012000991-E147-IM, 2020-147-AA-012000991-E147-IM, 2020-174-AA-012000991-E148-IM, 2020-198-AA-012000991-E216-IM y 2020-199-AA-012000991-E219-IM) mediante el artículo 41, fracción II, de la LAASSP; asimismo, el INER participó como área técnica del contrato número DGRMySG-DCC-S-021-2020, mediante el cual se adjudicó el servicio integral de “Reconversión de Hospitales COVID-19 para el suministro de gases medicinales”.

- Respecto de la normativa que rigió la entrega de los bienes adjudicados mediante el contrato número MY20MKE-NY017 y el Acuerdo de compra sin número (Purchase of Business Agreement), se comprobó que, con fecha 1 de abril de 2020, el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer, en su Portal de Internet, de forma anticipada y únicamente con fines informativos, las “Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus Anexos” a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior; dichas reglas fueron publicadas el 30 de junio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, en las cuales se estableció el “Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por las secretarías de Salud (SS), de la Defensa Nacional (SEDENA) y de Marina (SEMAR), y de los institutos de Salud para el Bienestar (INSABI), Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)”, en el cual se determinaron las acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios para la atención de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); dicho procedimiento se aplicó en las importaciones de los contratos antes mencionados.

Sin embargo, de los pedidos y contratos revisados en la muestra, formalizados en el ejercicio 2020 mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se proporcionó la documentación que acreditó que el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, remitió al Órgano Interno de Control (OIC) el informe relativo a los referidos pedidos y contratos, acompañado de un dictamen con el análisis de las proposiciones y las razones para su adjudicación; en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 40, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, la SS en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, como área contratante, mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud instruyó al Director de Coordinación y Contratos para que, conjuntamente con la Dirección de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales, remitan mensualmente al Órgano Interno de Control en la SS, el reporte del resultado de los procedimientos celebrados derivados de los diversos requerimientos de las áreas, el cual deberá ser cotejado con lo reportado en el sistema CompraNet, a efecto de detectar deficiencias y realizar correcciones necesarias de inmediato, con lo que se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-12112-19-0243-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en su calidad de área contratante, no verificaron remitir al Órgano Interno de Control a más tardar el último día hábil del mes calendario inmediato

anterior, durante el periodo de abril a agosto de 2020, los informes relativos a 1 contrato y 12 pedidos revisados, derivados de los procedimientos de adjudicaciones directas, realizados para atender las necesidades de la pandemia derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y que dichos informes se acompañaran de un dictamen con el análisis de las proposiciones y las razones para su adjudicación, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 40, párrafo cuarto.

11. Con la revisión de la documentación que acreditó los procedimientos de adjudicación relativos a la formalización de los 12 pedidos y 3 contratos referidos en el resultado núm. 10 anterior, así como los pagos y la entrega de los bienes y servicios adquiridos para la atención de la pandemia originada por la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se identificaron diversas irregularidades en común, como se menciona a continuación:

I. Respecto de los procedimientos de adjudicación se determinó lo siguiente:

1. Los bienes adquiridos mediante los pedidos 2020-199-AA-012000991-E219-IM, 2020-138-AA-012000991-E147-IM, 2020-144-AA-012000991-E147-IM, 2020-103-AA-012000991-E146-IM, 2020-128-AA-012000991-E145-IM, 2020-173-AA-012000991-E146-IM y 2020-198-AA-012000991-E216-IM que fueron solicitados para su compra por el Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) en su calidad de Secretario Técnico del Comité Nacional de Seguridad en Salud y Vicepresidente Interino del Subcomité Técnico de Enfermedades Emergentes, no fueron identificados, dentro del listado de claves, las cantidades, así como su descripción, de acuerdo con el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, por lo que se desconoce la forma en que determinaron las necesidades para adquirir los citados bienes, en incumplimiento de la cláusula Segunda, Inciso B, fracciones I y VI del Convenio de Colaboración Interinstitucional del 13 de marzo de 2020.

II. Con la revisión de la documentación presentada para la formalización de los pedidos y contratos se identificó lo siguiente:

1. Se constató que la vigencia establecida en los pedidos números 2020-144-AA-012000991-E147-IM, 2020-147-AA-012000991-E147-IM, 2020-174-AA-012000991-E148-IM, 2020-128-AA-012000991-E145-IM, 2020-173-AA-012000991-E146-IM y 2020-098-AA-012000991-E52-IM no coincide con la descrita en sus anexos técnicos.

2. No se proporcionó evidencia de que los proveedores a los que se les adjudicaron los pedidos números 2020-138-AA-012000991-E147-IM, 2020-128-AA-012000991-E145-IM, 2020-173-AA-012000991-E146-IM, 2020-098-AA-012000991-E52-IM y 2020-106-AA-012000991-E146-IM entregaron las Pólizas de Responsabilidad Civil, las cuales se debieron entregar a la firma de los pedidos; asimismo, del contrato núm. DGRMSG-DCC-S-021-2020 formalizado el 19 de mayo de 2020 por concepto de

la contratación del servicio integral de reconversión de hospitales COVID-19 para el suministro de gases medicinales en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, no supervisaron que el prestador del servicio proporcionara la póliza de Responsabilidad Civil en tiempo, ya que se emitió de forma extemporánea hasta el 1 de octubre de 2020, por lo que ésta no fue cubierta durante los primeros 4 meses de la vigencia del contrato, en incumplimiento del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público (LAASSP); 84 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público (RLAASSP); Cláusula séptima y numerales 19, 21, 23 y 24 “Seguro de responsabilidad civil” del Anexo 1: Anexo Técnico de los pedidos núms. 2020-138-AA-012000991-E147-IM, 2020-128-AA-012000991-E145-IM, 2020-173-AA-012000991-E146-IM, 2020-098-AA-012000991-E52-IM y 2020-106-AA-012000991-E146-IM y Cláusula Octava del Contrato núm. DGRMySG-DCC-S-021-2020.

III. Con el análisis de la documentación que acredita el pago y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pedidos y contratos (entregables), se identificó lo siguiente:

1. No se proporcionó el oficio de designación del responsable de verificar la entrega recepción de los bienes adquiridos mediante los pedidos números 2020-199-AA-012000991-E219-IM, 2020-138-AA-012000991-E147-IM, 2020-144-AA-012000991-E147-IM, 2020-103-AA-012000991-E146-IM, 2020-198-AA-012000991-E216-IM, 2020-147-AA-012000991-E147-IM, 2020-174-AA-012000991-E148-IM, 2020-128-AA-012000991-E145-IM, 2020-173-AA-012000991-E146-IM, 2020-098-AA-012000991-E52-IM y 2020-106-AA-012000991-E146-IM; en incumplimiento del artículo 24 de la LAASSP; y numerales 8, párrafo primero, 10, 11, 12 y 13 “Medios de verificación respecto a la recepción, inspección y aceptación de los bienes” de los pedidos núms. 2020-199-AA-012000991-E219-IM, 2020-138-AA-012000991-E147-IM, 2020-144-AA-012000991-E147-IM, 2020-103-AA-012000991-E146-IM, 2020-198-AA-012000991-E216-IM, 2020-147-AA-012000991-E147-IM, 2020-174-AA-012000991-E148-IM, 2020-128-AA-012000991-E145-IM, 2020-173-AA-012000991-E146-IM, 2020-098-AA-012000991-E52-IM y 2020-106-AA-012000991-E146-IM.

Al respecto, a fin de atender lo observado en los numerales I, II y III, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, instruyó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales para que se cuente con la documentación que acredite la determinación de las necesidades de las unidades médicas respecto de los bienes que se adquieran; asimismo, que la fecha establecida como vigencia en los contratos y pedidos sea coincidente con la establecida en sus anexos técnicos; que en la suscripción de los instrumentos jurídicos, los proveedores y prestadores de servicios adjudicados proporcionen las pólizas de responsabilidad civil correspondientes, y que éstas cubran el periodo de vigencia del contrato; que se acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pedidos, contratos y convenios suscritos

Por otro lado, se comprobó que el INSABI no contó con un sistema de registro y control de los inventarios; además, no contó con el inventario de los bienes adquiridos y entregados a los Servicios de Salud estatales en comodato, ni se proporcionó la documentación que acreditó que los bienes se encontraban asegurados. Al respecto, el INSABI informó que las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del INSABI, así como sus procedimientos respectivos, se encuentran en proceso de elaboración; no obstante lo señalado por el INSABI, la Ley de General de Contabilidad Gubernamental establece que se contaba con un plazo de 30 días hábiles para incluir, en el inventario físico, los bienes adquiridos, y que se debía publicar el inventario de sus bienes a través de internet, el cual debió de actualizarse, por lo menos cada seis meses; asimismo, la LAASSP establece la responsabilidad de las dependencias y entidades de contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que se cuenten, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 5 de la LAASSP; 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y del artículo sexto del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, el INSABI proporcionó el contrato formalizado el 5 de julio de 2021 con la empresa denominada INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, con el objeto de realizar un servicio de desarrollo evolutivo para aplicaciones sustantivas y administrativas y servicios en la nube, en el que se consideraría la contratación del sistema de administración de gestión de contratos; no obstante, lo observado refiere a que a la fecha de la auditoría el INSABI no contó con un sistema de registro y control de los inventarios; ni contó con el inventario de los bienes adquiridos y entregados a los Servicios de Salud estatales en comodato, de lo que se desconoce, si se contempla en el servicio contratado referido.

Adicionalmente, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 12 de enero de 2022, la Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales, instruyó a todo el personal adscrito a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales para que, en lo sucesivo, se cuente con un sistema de registro y control de inventarios, el cual facilite el control de la recepción y distribución de los bienes adquiridos, y que el inventario de los bienes se actualice semestralmente; y, por último, que se cuente con el registro patrimonial de las operaciones derivadas de la adquisición de los bienes y servicios; asimismo, que se cuente con la información que acredite que los bienes se entregaron en tiempo y forma, y que los bienes que se entreguen a las unidades médicas en carácter de comodato se encuentren inventariados, registrados en su patrimonio, y asegurados; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-12112-19-0243-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, como área contratante, no verificaron que se contara con las pólizas de Responsabilidad Civil que los proveedores debieron entregar a la firma de los pedidos números 2020-138-AA-012000991-E147-IM, 2020-128-AA-012000991-E145-IM, 2020-173-AA-012000991-E146-IM, 2020-098-AA-012000991-E52-IM y 2020-106-AA-012000991-E146-IM; asimismo, del contrato número DGRMSG-DCC-S-021-2020 formalizado el 19 de mayo de 2020 por concepto de la contratación del servicio integral de reconversión de hospitales COVID-19 para el suministro de gases medicinales en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, no supervisaron que el prestador del servicio proporcionara la póliza de Responsabilidad Civil en tiempo, ya que se emitió de forma extemporánea hasta el 1 de octubre de 2020, por lo que ésta no fue cubierta durante los primeros 4 meses de la vigencia del contrato, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 84, párrafo cuarto; de los pedidos núms. 2020-138-AA-012000991-E147-IM, 2020-128-AA-012000991-E145-IM, 2020-173-AA-012000991-E146-IM, 2020-098-AA-012000991-E52-IM y 2020-106-AA-012000991-E146-IM; de la Cláusula Octava del Contrato núm. DGRMSG-DCC-S-021-2020; y de la Cláusula séptima y numerales 19, 21, 23 y 24 "Seguro de responsabilidad civil" del Anexo 1: Anexo Técnico.

2020-9-12U00-19-0243-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, como área requirente, no verificaron que los bienes adquiridos mediante los pedidos 2020-199-AA-012000991-E219-IM, 2020-138-AA-012000991-E147-IM, 2020-144-AA-012000991-E147-IM, 2020-103-AA-012000991-E146-IM, 2020-128-AA-012000991-E145-IM, 2020-173-AA-012000991-E146-IM y 2020-198-AA-012000991-E216-IM, se identificaron, dentro del listado de claves, las cantidades, así como su descripción de acuerdo con el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud; ni supervisaron contar con los oficios de designación del responsable de la entrega-recepción de los bienes adquiridos mediante los pedidos números 2020-199-AA-012000991-E219-IM, 2020-138-AA-012000991-E147-IM, 2020-144-AA-012000991-E147-IM, 2020-103-AA-012000991-E146-IM, 2020-198-AA-012000991-E216-IM, 2020-147-AA-012000991-E147-IM, 2020-174-AA-012000991-E148-IM, 2020-128-AA-012000991-E145-IM, 2020-173-AA-012000991-E146-IM,

2020-098-AA-012000991-E52-IM y 2020-106-AA-012000991-E146-IM; asimismo, no contaron con un sistema de registro y control de los inventarios, ni con el inventario de los bienes adquiridos y entregados a los Servicios de Salud estatales en comodato, y no proporcionaron la documentación que acreditó que los bienes se encontraban asegurados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 27; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 46; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 30 y de los Pedidos números 2020-199-AA-012000991-E219-IM, 2020-138-AA-012000991-E147-IM, 2020-144-AA-012000991-E147-IM, 2020-198-AA-012000991-E216-IM, 2020-147-AA-012000991-E147-IM, 2020-174-AA-012000991-E148-IM, 2020-128-AA-012000991-E145-IM, 2020-173-AA-012000991-E146-IM, 2020-098-AA-012000991-E52-IM y 2020-106-AA-012000991-E146-IM, Cláusula séptima, numerales 8, párrafo primero, 10, 11, 12, 13 "Medios de verificación respecto a la recepción, inspección y aceptación de los bienes".

12. Se seleccionó, para su revisión, el pedido número 2020-128-AA-012000991-E145-IM formalizado el 8 de abril de 2020 con el proveedor Distribuidora de Equipo Médico e Industrial de México, S.A. de C.V., en el que se ejercieron recursos por 18,947.2 miles de pesos para la adquisición de 50 Ventiladores Adulto – Pediátrico, los cuales fueron distribuidos de conformidad con las órdenes de suministro emitidas por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), como se describe a continuación:

**DISTRIBUCIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS
PARA LA ATENCIÓN A LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)
(miles de pesos)**

Entidad Federativa	Número de Unidades Médicas que recibieron bienes	Número de bienes	Descripción	Precio Unitario	Monto Total
Nayarit	7	20	Ventilador adulto-pediátrico, marca Mindray, modelo SV300	378.9	7,578.9
Michoacán de Ocampo	1	30	Ventilador adulto- pediátrico, marca Mindray, modelo SV300	378.9	11,368.3
Total	8	50			18,947.2

Fuente: Órdenes de Suministro proporcionadas por el INSABI.

Al respecto, se constató que de los 20 bienes entregados a los Servicios de Salud de Nayarit (SSN), el INSABI proporcionó un acta entrega-recepción suscrita el 7 de julio de 2020 en la que se señaló la entrega referida en carácter de comodato por tiempo indeterminado; además, se proporcionó evidencia fotográfica de los bienes otorgados con lo que se constató que dichos equipos correspondieron a los números de serie proporcionados por el INSABI.

Por su parte, de los 30 bienes entregados a Servicios de Salud de Michoacán de Ocampo, se proporcionó el acta de entrega-recepción de fecha 19 de mayo de 2020, el acta de instalación y puesta en marcha de fecha 21 de mayo de 2020, y las órdenes de servicio y listas de asistencia de capacitación al personal del Hospital General Dr. Miguel Silva del estado de Michoacán de Ocampo; sin embargo, no se proporcionó el escrito o correo electrónico mediante el cual se notificó al proveedor el cambio de domicilio del almacén en donde se recibirían los bienes, toda vez que, de acuerdo con el anexo 3 del pedido, se tenían que entregar en el Almacén Medalfa en el Estado de México, sin embargo éstos se entregaron en Morelia, Michoacán.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas instruyó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pedidos, contratos y convenios suscritos, así como aquella que acredite que los bienes se entregaron en tiempo y forma; por lo anterior, se atiende lo observado.

13. Se seleccionó, para su revisión, el pedido número 2020-098-AA-012000991-E52-IM formalizado el 24 de marzo de 2020 con el proveedor Distribuidora Química y Hospitalaria GAP, S.A. de C.V., en el que se ejercieron recursos por 11,356.1 miles de pesos por concepto de la adquisición de 1,156 insumos de laboratorio, los cuales, según lo establecido en el pedido, se distribuyeron al Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE).

Al respecto, con la revisión de la documentación que acreditó el procedimiento de adjudicación, la formalización del pedido, y el pago y entrega de los bienes, se determinó lo siguiente:

- a) No se contó con las remisiones de los bienes en las cuales se describe, entre otras, su caducidad, por lo cual no se logró verificar si éstos contaron con una caducidad de al menos 12 meses posteriores a la fecha en que se recibieron.
- b) No se acreditó la entrega de los certificados analíticos por cada uno de los lotes entregados que el proveedor debía proporcionar por cada orden de suministro.

Lo anterior, contravino el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la cláusula Décimo Primera y los numerales 4 “Caducidad de los bienes”, 5 “Legislación, norma o especificación técnica que deben cumplir los bienes” y 10 “Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes” del pedido núm. 2020-098-AA-012000991-E52-IM del Anexo Técnico.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Titular de la Unidad de Coordinación

Nacional de Administración y Finanzas instruyó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pedidos, contratos y convenios suscritos, así como aquella que acredite que los bienes se entregaron en tiempo y forma; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-12U00-19-0243-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del pedido número 2020-098-AA-012000991-E52-IM formalizado el 24 de marzo de 2020 por concepto de la adquisición de 1,156 insumos de laboratorio, no verificaron que el proveedor proporcionara las remisiones de los bienes en las cuales se describe, entre otras, su caducidad, motivo por el cual no se logró verificar si éstos contaron con una caducidad de al menos 12 meses posteriores a la fecha en que se recibieron; de igual forma, no acreditaron la entrega por parte del proveedor de los certificados analíticos por cada uno de los lotes entregados que el proveedor debía proporcionar por cada orden de suministro, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24, del Pedido núm. 2020-098-AA-012000991-E52-IM, Cláusula Décimo Primera, y de los numerales 4 "Caducidad de los bienes", 5 "Legislación, norma o especificación técnica que deben cumplir los bienes" y 10 "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes", del Anexo Técnico.

14. Se constató, que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) formalizó el contrato número MY20MKE-NY017 de fecha 29 de marzo de 2020 con el proveedor China Meheco Co., LTD (empresa china) para la adquisición de 37,576,000 insumos de protección personal (batas quirúrgicas, goggles, mascarilla protectora, guantes de látex, mascarillas quirúrgicas y mascarillas KN95), con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP); la selección del proveedor derivó de la investigación de mercado realizada, de lo que el INSABI informó que se invitó a diversos proveedores a los cuales se les entregó el listado de bienes por adquirir para la preparación y respuesta a la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional, mencionando también que se llevaron a cabo reuniones con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) con el fin de que ésta apoyara en la localización de proveeduría para su adquisición; asimismo, indicó que se consultó a proveedores que habían vendido dichos bienes a alguna institución pública a fin de garantizar que contaban con la experiencia necesaria para atender las necesidades, de lo cual no se obtuvo respuesta favorable. Por lo anterior, se determinó adjudicar los insumos de protección personal a la empresa china Meheco Co. LTD, por lo que, el 27 de marzo de 2020, el INSABI emitió el oficio de notificación de la adjudicación directa, el cual no contiene el acuse de recibido por el proveedor; tampoco se proporcionó evidencia de la invitación a dicho proveedor adjudicado, ni de las reuniones con la SRE y tampoco de la consulta a los proveedores

referidos, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 26, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 13, fracción II, 28, 29 y 30, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); y de los numerales 4.2.1.1.10 “Realizar investigación de mercado” y 4.2.3.1.5 “Selección de los licitantes a quienes se invitará al procedimiento de excepción” del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, no obstante que la formalización del contrato se fundamentó en el artículo 16 de la LAASSP, que señala que “(...) *Cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro el territorio nacional, conforme a los dispuesto por esta Ley, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta*”; al respecto, se constató que en el contrato no se estableció lo siguiente:

- a) Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) La causal para la rescisión del contrato.
- c) Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación.
- d) Las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes debido a causas imputables al proveedor.

Lo anterior, contravino los artículos 134, párrafo segundo, de la CPEUM; 1, párrafo segundo; 16, tercer párrafo, de la LAASSP.

Asimismo, se comprobó que el INSABI, en el “Resultado de la investigación de mercado”, estableció que la Secretaría de Relaciones Exteriores le informó los términos y condiciones para adquirir los bienes, y de los cuales se desprendió que el contrato debía formalizarse al amparo de la Ley de la República Popular China, país de origen de los bienes y del proveedor, por lo que se fundamentó su adjudicación en el artículo 12, párrafo segundo, del RLAASSP, el cual establece que “*Para efectos del tercer párrafo del artículo 16 de la Ley, la dependencia o entidad podrá acreditar que no es factible realizar el procedimiento de contratación y la firma del contrato dentro del territorio nacional, cuando con la investigación de mercado correspondiente se acredite que sólo existe un posible proveedor extranjero y éste ha expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o sólo es factible contratar con el proveedor en el extranjero o éste carece de representación legal en el territorio nacional*”; sin embargo, como se señaló, el INSABI no proporcionó

evidencia que acreditara alguno de los supuestos, en incumplimiento del artículo 134, párrafo segundo, de la CPEUM; 1, párrafo segundo, y 16, párrafo tercero, de la LAASSP; 12 párrafo segundo, del RLAASSP.

Asimismo, se estableció que el pago del contrato mencionado se realizaría por el total contratado por 1,382,341.8 miles de pesos por concepto de la adquisición de 37,576,000 insumos de protección personal (batas quirúrgicas, goggles, mascarilla protectora, guantes de látex, mascarillas quirúrgicas y mascarillas KN95), previo a su entrega; dicho pago se efectuó el 30 de marzo de 2020.

Por su parte, respecto de la entrega de los 37,576,000 insumos de protección personal correspondientes a 6 partidas (batas quirúrgicas, goggles, mascarilla protectora, guantes de látex, mascarillas quirúrgicas y mascarillas KN95), se estableció que el proveedor debió entregar a más tardar el 30 de junio de 2020 en Beijing, Shanghái o Guangzhou, China (3 meses posteriores a la fecha del pago realizado por el INSABI), la totalidad de los insumos, según lo señalado en el contrato; al respecto, se comprobó que el INSABI sólo contó con información que acreditó la entrega por parte del proveedor de 36,526,000 insumos, consistente en 26 de 42 oficios de designación de personal suscritos por el titular del INSABI para recibir dichas mercancías, así como 42 actas de entrega-recepción de mercancías importadas por la Secretaría de Salud y los Organismos Descentralizados del Sector Salud, con la finalidad de atender la emergencia derivada de la epidemia por el Virus SARS-Cov2 (COVID-19) suscritas por el personal verificador de la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y por el personal designado del INSABI; sin embargo, no se proporcionaron 16 oficios de designación de personal para recibir los insumos en las aduanas de la Ciudad de México y de Manzanillo, Colima, en el periodo del 2 de abril de 2020 al 5 de junio de 2021, en incumplimiento del numeral 3.7.34 del “Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por el Instituto de Salud para el Bienestar”.

Como ya se mencionó, la totalidad de los bienes debía entregarse a más tardar el 30 de junio de 2020; sin embargo, a dicha fecha únicamente se habían entregado 18,586,000 de insumos, y durante el periodo de julio de 2020 a diciembre de 2021, se realizó la entrega de 17,940,000 insumos adicionales, aun cuando el proveedor declaró en el contrato que contaba con la capacidad financiera y los recursos humanos para ejecutar el contrato sin riesgo de interrupción o demora; adicionalmente, a la fecha de la auditoría (diciembre de 2021), no se contó con evidencia de la recepción de los 1,050,000 insumos restantes del total, correspondientes a una partida (mascarillas KN95) con un valor promedio de 40,505.9 miles de pesos (el valor promedio se debe a que el INSABI realizó el pago de dichos insumos el 30 de marzo de 2020 mediante 4 transferencias a diferentes horarios con diferentes tipos de cambio); de lo anterior, el INSABI no proporcionó evidencia del inicio de acciones legales durante el periodo del atraso, así como de los insumos faltantes, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo segundo, de la CPEUM; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; numerales 2, 6, 6.4, y 6.5 del Contrato número MY20MKE-NY017 suscrito con el proveedor China Meheco Co., LTD.

En respuesta a las observaciones preliminares y resultados finales, el INSABI proporcionó copia del documento denominado “Resumen de reunión” del 6 de agosto de 2021, mediante el cual dicho instituto y el proveedor acordaron continuar con el trabajo de seguimiento del contrato referido y que el INSABI recibiría tan pronto como sea posible los insumos pendientes de entrega, asimismo, el proveedor reemplazaría una parte de las 9,450,000 mascarillas KN95 por Mascarilla Protectora Médica que cumple con el estándar chino GB19083 y la cantidad de reemplazos no será inferior a 3,500,000 piezas; además, también se informó que si existiera la necesidad de cumplimiento legal, las dos partes aclararían el consenso anterior a través de un anexo al contrato; de lo que a la fecha de la auditoría (diciembre de 2021) no se proporcionó evidencia y aún queda pendiente la entrega de los 1,050,000 de insumos por 40,505.9 miles de pesos.

Al respecto, el INSABI informó que el traslado de los insumos se realizó mediante la contratación del “Servicio de logística y seguro de mercancía para el traslado de insumos Covid-19” en el cual, de conformidad con lo establecido en 3 contratos suscritos por el INSABI, el proveedor de dicho servicio recibió los insumos en China y se obligó a entregarlos en las aduanas de la Ciudad de México y de Manzanillo, Colima a personal designado por el Director General del INSABI, de lo que se comprobó que el proveedor realizó la entrega de 36,526,000 insumos.

Asimismo, el INSABI proporcionó copia de 770 órdenes de suministro con las cuales se realizó la distribución por parte de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como la Guardia Nacional de 23,034,170 insumos a dependencias de la Administración Pública Federal y a los Servicios de Salud Estatales; sin embargo, con 46 de las órdenes de suministro referidas se distribuyeron 395 cajas de bienes sin que se estableciera el número de bienes que contenía cada caja; asimismo, respecto de la diferencia de 13,491,830 de insumos, no se proporcionaron las órdenes de suministro con las que se acreditaron su distribución, por lo que se desconoce si se encuentran en el almacén del INSABI, en incumplimiento al artículo 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24, de la LAAASP.

Asimismo, se constató que el INSABI realizó el control de la distribución de los insumos mediante una base de datos en formato Excel en la cual se registraron los insumos entregados a las dependencias y a los Servicios de Salud de las Entidades Federativas; sin embargo, dicha base de datos no es coincidente con el número de insumos entregados por el proveedor, ya que, como se mencionó, al 8 de diciembre de 2021 se entregaron 36,526,000 insumos, mientras que la base contó con un registro de 15,621,497 insumos. Cabe señalar que, como se mencionó en el resultado 11 de este informe, el INSABI no cuenta con un sistema que facilite el registro y control de la recepción y distribución de los bienes adquiridos, en incumplimiento al artículo 1, párrafo segundo, de la LFPRH.

Además, como también ya se mencionó, para la entrega de los bienes por parte del INSABI a las dependencias y entidades federativas, cada una de éstas suscribió un Convenio Marco de Colaboración en el que se establecieron las bases de colaboración e implementación conforme a las cuales el INSABI otorgaría en donación, mediante la suscripción de actas de entrega-recepción trimestrales, los insumos adquiridos; asimismo, las dependencias y

entidades federativas se obligaron a rendir informes trimestrales del uso efectuado a los bienes recibidos en los que debía incluirse el impacto del mismo; al respecto, el INSABI no proporcionó las actas de entrega-recepción de los insumos donados, las cuales se debieron formalizar de manera trimestral entre junio de 2020 y septiembre de 2021; tampoco proporcionó los informes trimestrales del uso efectuado a los bienes recibidos que debieron ser emitidos por conducto de los enlaces designados de las entidades federativas dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha de vencimiento del periodo a reportar, en incumplimiento de las cláusulas segunda, numeral B, inciso a y tercera del Convenio Marco de Colaboración para apoyar la Atención de la Pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, instruyó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, el oficio de notificación de las adjudicaciones directas cuente con el acuse de recibido por el proveedor adjudicado, a fin de corroborar que se le informó en tiempo, además de contar con el oficio de invitación al proveedor adjudicado; y que en el caso de que los bienes a adjudicar sean utilizados en el país y se contraten en el extranjero, se apliquen, para su contratación, los principios dispuestos en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como son la aplicación de penas convencionales por atraso o incumplimiento del contrato; además, que en la investigación de mercado se acredite que sólo existe un posible proveedor extranjero y que éste ha expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o que sólo es factible contratar con el proveedor en el extranjero o éste carece de representación legal en el territorio nacional; asimismo, que se cuente con la información que acredite alguno de los supuestos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Adicionalmente, mediante oficio del 12 de enero de 2022, la Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó a todo el personal adscrito a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales para que cuando se adquieran bienes de procedencia extranjera, los contratos establezcan los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la causal para la rescisión del contrato, y las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación; asimismo, que cuando los bienes adquiridos no sean entregados en tiempo y forma por el proveedor adjudicado se dé inicio a las acciones legales que correspondan, de manera oportuna, durante el periodo del atraso, así como por los insumos faltantes; además, que se acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pedidos, contratos y convenios suscritos, así como aquélla que acredite que los bienes se entregaron en tiempo y forma; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-1-12U00-19-0243-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 40,505,854.94 pesos (cuarenta millones quinientos cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), por concepto de la adquisición de 1,050,000 insumos correspondientes a una partida (mascarillas KN95) comprados mediante el contrato número MY20MKE-NY017 formalizado con fecha 29 de marzo de 2020 con la empresa de origen chino China Meheco Co., LTD, para dar atención a la pandemia originada por el virus SARS CoV2 (COVID-19), los cuales fueron pagados el 30 de marzo de 2020, toda vez que no se proporcionó evidencia de su entrega por parte del proveedor.

2020-9-12U00-19-0243-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del contrato número MY20MKE-NY017 formalizado con el proveedor China Meheco Co., LTD para la adquisición de 37,576,000 insumos de protección personal, no verificaron que se contara con la documentación que acreditó que se invitó a participar en el procedimiento de adjudicación a diversos proveedores a los cuales se les entregó el listado de bienes por adquirir para la preparación y respuesta a la pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional, y tampoco que se llevaron a cabo reuniones con la Secretaría de Relaciones Exteriores con el fin de que ésta apoyara en la localización de proveeduría para su adquisición; asimismo, por haber optado por la adjudicación directa de los bienes con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público sin haber acreditado que el procedimiento de contratación y el contrato no se podía realizar dentro del territorio nacional, por lo que se contrataron en el extranjero; tampoco se contó con la documentación que acreditó que con la investigación de mercado se determinó que sólo existía un posible proveedor extranjero y que éste expresó su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o que sólo era factible contratar con el proveedor en el extranjero, o éste carecía de representación legal en el territorio nacional; asimismo, no se verificó que se contara con evidencia de la recepción de la notificación de la adjudicación efectuada al proveedor; y en el contrato referido no establecieron los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la causal para la rescisión del contrato, las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, y las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes debido a causas imputables al proveedor, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 16, párrafo tercero, 24 y 26, párrafo sexto ; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 12, párrafo segundo , 13, fracción II, 28, 29 y 30 y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado" y 4.2.3.1.5 "Selección de los licitantes a quienes se invitará al procedimiento de excepción".

2020-9-12U00-19-0243-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no iniciaron acciones legales contra el proveedor al cual le fue adjudicado el contrato número MY20MKE-NY017 para la adquisición de insumos de protección personal, ya que de los 37,576,000 insumos de protección personal que debían entregarse a más tardar el 30 de junio de 2020, a dicha fecha únicamente se entregaron 18,586,000 de insumos, y durante el periodo de julio de 2020 a diciembre de 2021 el proveedor realizó la entrega de 17,940,000 de insumos adicionales; asimismo, a la fecha de la auditoría (diciembre de 2021), no se contó con la recepción de 1,050,000 insumos correspondientes a una partida (mascarillas KN95) aun cuando el proveedor declaró en el contrato que contaba con la capacidad financiera y los recursos humanos para ejecutar el contrato sin riesgo de interrupción o demora, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo; del Contrato número MY20MKE-NY017, numerales 2, 6, 6.4 y 6.5; del Convenio Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), cláusulas segunda, numeral B, inciso a y tercera; y del Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por el Instituto de Salud para el Bienestar, numeral 3.7.34.

2020-9-12U00-19-0243-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no distribuyeron a las dependencias de la Administración Pública Federal y a los Servicios de Salud un total de 13,491,830 de insumos, además de que no contaron con el control de la distribución de los insumos ya que dicho control se llevó a cabo mediante una base de datos en formato Excel, en la cual se registraron los insumos entregados a las dependencias y a los Servicios de Salud de las Entidades Federativas; sin embargo, dicha base de datos no es coincidente con el número de insumos entregados por el proveedor, ya que de los 36,526,000 insumos entregados, la base contó con un registro

de 15,621,497 insumos. Tampoco, se proporcionó copia de 16 oficios de designación del personal para recibir los insumos en las aduanas de la Ciudad de México, de Manzanillo y Colima en el periodo del 2 de abril de 2020 al 5 de junio de 2021, suscritos por el Titular del INSABI; adicionalmente, no contaron con los informes trimestrales del uso efectuado a los bienes recibidos que debieron ser rendidos por conducto de los enlaces designados de las entidades federativas dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha de vencimiento del periodo a reportar, ni contaron con las actas de entrega recepción, las cuales se debieron formalizar de manera trimestral entre junio de 2020 y septiembre de 2021, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 67 y del Contrato número MY20MKE-NY017, numerales 2, 6, 6.4 y 6.5.

15. Se constató que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) formalizó, con fecha 4 de abril de 2020, el Acuerdo de Compra sin número (Purchase of Business Agreement) con el proveedor Viva Enterprises Limited (empresa británica) para la adquisición de 1,000 ventiladores AEONMED VG70, que ejercieron recursos por 1,416,064.0 miles de pesos, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP); la selección del proveedor derivó de las investigaciones de mercado realizadas, de lo que el INSABI informó que se invitó a diversos proveedores a los cuales se les entregó el listado de bienes por adquirir para la preparación y respuesta ante la pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional; señaló también que se llevaron a cabo reuniones con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) con el fin de que ésta apoyara en la localización de proveeduría para su adquisición; asimismo, mencionó que se consultó a proveedores que habían vendido dichos equipos médicos a alguna institución pública a fin de garantizar que contaban con la experiencia necesaria para atender las necesidades, de lo cual no se obtuvo respuesta favorable. Con base en lo anterior, se determinó adjudicar los 1,000 ventiladores AEONMED VG70 a la empresa Viva Enterprises Limited, por lo que el 12 de abril de 2020, el INSABI emitió el oficio de notificación de la adjudicación directa, el cual no contiene el acuse de recibido por el proveedor; tampoco se proporcionó evidencia de la invitación al proveedor adjudicado, ni de las reuniones con la SRE y tampoco de la consulta a los proveedores referidos, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 26, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos (LAASSP); 13, fracción II, 28, 29 y 30, del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos (RLAASSP); y numerales 4.2.1.1.10 “Realizar investigación de mercado” y 4.2.3.1.5 “Selección de los licitantes a quienes se invitará al procedimiento de excepción” del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, no obstante que la formalización del instrumento jurídico se fundamentó en lo establecido en el artículo 16 de la LAASSP que señala que “(...) Cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro el territorio nacional, conforme a los dispuesto por esta Ley, los bienes,

arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por ésta”, se constató que el instrumento jurídico no estableció lo siguiente:

- a) Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- b) La causal para la rescisión del instrumento jurídico.
- c) Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación.
- d) Las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, debido a causas imputables al proveedor.

Lo anterior contravino los artículos 134, párrafo primero, de la CPEUM; 1, párrafo segundo; 16, párrafo tercero, de la LAASSP.

Asimismo, con el análisis del instrumento jurídico antes mencionado se comprobó que el INSABI, en el “Resultado de la investigación de mercado”, estableció que la SRE le informó los términos y condiciones para adquirir los bienes, y de los cuales se desprendió que el instrumento jurídico debía formalizarse al amparo de la Ley de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, país de origen de los bienes y del proveedor; fundamentándose en el artículo 12, párrafo segundo, del RLAASSP, el cual establece que: *“Para efectos del tercer párrafo del artículo 16 de la Ley, la dependencia o entidad podrá acreditar que no es factible realizar el procedimiento de contratación y la firma del contrato dentro del territorio nacional, cuando con la investigación de mercado correspondiente se acredite que sólo existe un posible proveedor extranjero y éste ha expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o sólo es factible contratar con el proveedor en el extranjero o éste carece de representación legal en el territorio nacional”*; sin embargo, como se señaló, el INSABI no proporcionó evidencia que acreditara alguno de dichos supuestos; en incumplimiento a los artículos 134, párrafo primero, de la CPEUM; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 12, párrafo segundo, del RLAASSP.

Asimismo, el pago del instrumento jurídico se realizó por el total contratado por 1,416,064.0 miles de pesos para la adquisición de 1,000 ventiladores AEONMED VG70, antes de su entrega; dicho pago se efectuó el 13 de abril de 2020.

Por su parte, se constató que el instrumento jurídico se formalizó el 4 de abril de 2020; sin embargo, el oficio de Justificación de Excepción a la Licitación Pública y la cotización del proveedor se elaboraron 7 días naturales posteriores a la firma del citado instrumento jurídico; además, el oficio de notificación de la adjudicación se emitió el 12 de abril de 2020, el cual, como ya se mencionó, no contiene el acuse de recibido por el proveedor. Lo

anterior, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la CPEUM; 1, párrafo segundo, de la LFPRH, 24, de la LAASSP.

Por otro lado, se comprobó que para la entrega de los bienes por parte del INSABI a las dependencias y entidades federativas, el instituto suscribió, con 36 de éstas, en los meses de marzo y abril de 2020, un Convenio Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el que se establecieron las bases de colaboración e implementación conforme a las cuales el INSABI otorgaría en donación o en comodato, según se acuerde, mediante la suscripción de actas de entrega – recepción firmadas por las partes al momento de la entrega material de los bienes; asimismo, las dependencias o entidades federativas debían expedir a favor del INSABI el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que corresponda por la recepción de los bienes donados, y realizar el registro contable por la recepción de los activos, y se obligaban a rendir informes trimestrales del uso efectuado a los bienes recibidos en donación o comodato en los que deberá incluirse el impacto del mismo.

Asimismo, como ya se mencionó, dicho instrumento jurídico se rigió bajo la normativa del Reino Unido, por lo que no consideró, entre otros, el lugar y condiciones de entrega, los casos en que podrían otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que se debían observar, las condiciones, y los términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes por causas imputables al proveedor.

Con el análisis de la adquisición de los 1,000 ventiladores se comprobó que el proveedor Viva Enterprises Limited, el 8 de julio de 2020, realizó la entrega de 50 ventiladores, y el 14 de julio de 2020, los reguladores correspondientes a dichos ventiladores por un total de 70,803.2 miles de pesos, lo cual se acreditó con las “Actas de Entrega – Recepción de mercancías importadas por la Secretaría de Salud y los Organismos Descentralizados del Sector Salud, con la finalidad de atender la emergencia derivada de la epidemia por el Virus SARS-Cov2 (COVID-19)” suscritas por el personal verificador de la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y por el personal designado por el INSABI. Cabe señalar que la entrega de los ventiladores referidos se debió realizar conforme al calendario del apéndice uno de la factura, en el que se estableció que la primera entrega de 200 ventiladores se realizaría un día después de recibido y procesado el pago por el banco receptor (13 de abril de 2020), y en 8 entregas posteriores se distribuiría la totalidad de los bienes; no obstante, no se determinó ningún tipo de penalización por el atraso en su entrega (60 días naturales), como se señala a continuación:

COMPARATIVA DE LOS VENTILADORES ADJUDICADOS MEDIANTE EL ACUERDO DE COMPRA CON LOS ENTREGADOS POR EL PROVEEDOR

APENDICE 1 DE LA FACTURA			ACTA ENTREGA	
Plazo	Fecha de entrega	Núm. de ventiladores	Fecha de Entrega	Núm. de ventiladores
Día 1	14/04/2020	200 ventiladores	08/07/2020	50
Día 4	17/04/2020	100 ventiladores	sin entrega	0
Día 7	20/04/2020	100 ventiladores	sin entrega	0
Día 10	23/04/2020	100 ventiladores	sin entrega	0
Día 13	26/04/2020	100 ventiladores	sin entrega	0
Día 15	28/04/2020	100 ventiladores	sin entrega	0
Día 17	30/04/2020	100 ventiladores	sin entrega	0
Día 19	02/05/2002	100 ventiladores	sin entrega	0
Día 21	04/05/2020	100 ventiladores	sin entrega	0

FUENTE: APENDICE 1 DE LA FACTURA NÚM. M01979-A y Acta Entrega Recepción por 50 ventiladores proporcionadas por el INSABI.

Cabe señalar que, en el instrumento jurídico, el proveedor declaró que “tiene el poder corporativo necesario, está autorizado y capacitado para celebrar este Acuerdo y cumplir con sus obligaciones; asimismo, que tiene la capacidad de entregar”. Además, se comprobó que de los 1,416,064.0 miles de pesos pagados el 13 de abril de 2020 al proveedor por la adquisición de los 1,000 ventiladores, el 19 de junio de 2020 éste realizó un reintegro por concepto del reembolso del pago realizado por 300 ventiladores por 17,760.0 miles de dólares a un tipo de cambio de 22.6088, equivalente a 401,531.8 miles de pesos, por los cuales el INSABI había pagado el 13 de abril de 2020 un monto equivalente a 424,819.2 miles de pesos.

De los 650 ventiladores restantes por 920,441.6 miles de pesos, el INSABI no proporcionó evidencia de su entrega; al respecto, presentó copia del oficio de fecha 4 de enero de 2021 mediante el cual el Director General del INSABI solicitó al Secretario de Relaciones Exteriores el apoyo de dicha dependencia a efecto de que se inicien acciones para seleccionar algunos de los despachos jurídicos ingleses recomendados para hacer efectiva la responsabilidad contractual del proveedor; en respuesta, mediante oficio de fecha 21 de enero de 2021, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores le comentó que dicho instituto es el que debería emprender y encabezar acciones legales en contra del proveedor, con el apoyo y supervisión de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; de lo que se proporcionó el correo electrónico del 10 de marzo de 2021 mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos del INSABI le envió al despacho jurídico seleccionado información referente al asunto legal; así como, un contrato de prestación de servicios suscrito por el Director General del INSABI con el despacho jurídico inglés referido de fecha 28 de mayo de 2021, para la representación procesal del instituto ante los tribunales del Reino Unido e iniciar las acciones legales tendientes hacer efectiva la responsabilidad contractual del proveedor.

Por su parte, de los 50 ventiladores entregados al INSABI, se proporcionaron las órdenes de suministro que contaron con el sello del almacén y firma de los servidores públicos facultados para su recepción en los Servicios de Salud de los estados de Guanajuato (15), Nayarit (15) y Tabasco (20). Al respecto, el INSABI proporcionó los oficios de solicitud de equipamiento remitidos por los Secretarios de Salud y Directores Generales de los Servicios de Salud de las entidades federativas.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, instruyó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, se cuente con el oficio de notificación de las adjudicaciones directas; con el oficio de Justificación de Excepción a la Licitación Pública; con la cotización del proveedor; con el acuse de recibido por el proveedor adjudicado; con el oficio de invitación al proveedor adjudicado; y que en el caso de que los bienes a adjudicar sean utilizados en el país y se contraten en el extranjero, se apliquen, para su contratación, los principios dispuestos en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como son la aplicación de penas convencionales por atraso o incumplimiento del contrato; además, que en la investigación de mercado se acredite que sólo existe un posible proveedor extranjero y que éste ha expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o que sólo es factible contratar con el proveedor en el extranjero o éste carece de representación legal en el territorio nacional; asimismo, que se cuente con la información que acredite alguno de los supuestos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Adicionalmente, mediante oficio del 12 de enero de 2022, la Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó a todo el personal adscrito a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales para que cuando se adquieran bienes de procedencia extranjera, los contratos establezcan los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la causal para la rescisión del contrato, y las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación; asimismo, que cuando los bienes adquiridos no sean entregados en tiempo y forma por el proveedor adjudicado se dé inicio a las acciones legales que correspondan, de manera oportuna, durante el periodo del atraso, así como por los insumos faltantes; además, que se acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pedidos, contratos y convenios suscritos, así como aquélla que acredite que los bienes se entregaron en tiempo y forma; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-1-12U00-19-0243-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 920,441,600.00 pesos (novecientos veinte millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de la

adquisición de 650 ventiladores AEONMED VG70 comprados mediante el Acuerdo de Compra sin número (Purchase of Business Agreement) formalizado con fecha 4 de abril de 2020 con la empresa de origen inglés Viva Enterprises Limited, para dar atención a la pandemia originada por el virus SARS CoV2 (COVID-19), los cuales fueron pagados el 13 de abril de 2020, toda vez que no se proporcionó evidencia de su entrega a dicho instituto por parte del proveedor y, respecto de lo cual, el instituto informó que suscribió un contrato con un despacho inglés para iniciar las acciones legales tendientes a hacer efectiva la responsabilidad contractual del proveedor.

2020-9-12U00-19-0243-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del Acuerdo de Compra sin número (Purchase of Business Agreement) formalizado con el proveedor Viva Enterprises Limited para la adquisición de 1,000 ventiladores AEONMED VG70, no verificaron que se contara con la documentación que acreditó que se invitó a participar en el procedimiento de adjudicación a diversos proveedores a los cuales se les entregó el listado de bienes por adquirir para la preparación y respuesta a la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional, y tampoco que se llevaron a cabo reuniones con la Secretaría de Relaciones Exteriores con el fin de que ésta apoyara en la localización de proveeduría para su adquisición; asimismo, por haber optado por la adjudicación directa de los bienes con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público sin haber acreditado que el procedimiento de contratación y el contrato no se podían realizar dentro del territorio nacional, por lo que se contrataron en el extranjero; tampoco se contó con la documentación que acreditó que con la investigación de mercado se determinó que sólo existía un posible proveedor extranjero y que éste expresó su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o que sólo es factible contratar con el proveedor en el extranjero, o éste carecía de representación legal en el territorio nacional; asimismo, formalizaron el instrumento jurídico el 4 de abril de 2020, sin embargo, el oficio de Justificación de Excepción a la Licitación Pública y la cotización del proveedor se elaboraron 7 días naturales posteriores a la firma del citado instrumento jurídico; además, en el instrumento jurídico referido no establecieron los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la causal para la rescisión del contrato, las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, y las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes debido a causas imputables al proveedor. Asimismo, no se verificaron que se contara con evidencia de la recepción de la notificación de la adjudicación efectuada al proveedor; y no iniciaron acciones legales contra el proveedor referido de forma oportuna al cual le fue adjudicado el Acuerdo de Compra sin

número (Purchase of Business Agreement) para la adquisición de 1,000 ventiladores AEONMED VG70, ya que únicamente realizó la entrega de 50 ventiladores el 8 de julio de 2020, aun cuando se estableció que la primera entrega de 200 ventiladores se realizaría un día después de recibido y procesado el pago por el banco receptor (13 de abril de 2020), y no fue hasta el 4 de enero de 2021 que se solicitó al Secretario de Relaciones Exteriores el apoyo de dicha dependencia a efecto de que se inicien acciones para seleccionar alguno de los despachos jurídicos ingleses recomendados, y el 28 de mayo de 2021 se suscribió el contrato con el despacho seleccionado para la representación procesal del instituto ante los tribunales del Reino Unido, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 16, párrafo tercero, 24 y 26, párrafo sexto; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 12, párrafo segundo, 13, fracción II, 28, 29 y 30, y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado" y 4.2.3.1.5 "Selección de los licitantes a quienes se invitará al procedimiento de excepción".

16. Se constató que el 25 de marzo de 2020, el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) suscribió con la Secretaría de Salud, con el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) y con los Servicios de Salud de Nayarit (SSN) y de Tabasco (SST), Convenios Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); al respecto, se comprobó que, mediante 3 actas entrega-recepción suscritas el 9 y 13 de julio de 2020, el INSABI entregó, en carácter de comodato por tiempo indeterminado, 50 ventiladores correspondientes al Acuerdo de Compra sin número formalizado con el proveedor Viva Enterprises Limited, como se muestra en el cuadro siguiente:

EQUIPOS ENTREGADOS POR EL INSABI EN CARÁCTER DE COMODATO PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN EJERCICIO 2020

Entidad	Instituto	Descripción	Núm. de equipos
Guanajuato	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	Ventilador marca AEONMED modelo VG70	15
Nayarit	Servicios de Salud de Nayarit	Ventilador marca AEONMED modelo VG70	15
Tabasco	Servicios de Salud de Tabasco	Ventilador marca AEONMED modelo VG70	20
Total			50

Fuente: Actas entrega recepción proporcionadas por los Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato Servicios de Salud de Guanajuato, Nayarit y Tabasco.

1. Respecto de los bienes otorgados se proporcionó evidencia fotográfica en la cual se constató lo siguiente:

- a) Mediante oficio de fecha 27 de septiembre de 2021 el Director General del ISAPEG proporcionó evidencia fotográfica remitida por los Hospitales Comunitarios Apaseo el Alto (5 ventiladores), Abasolo (3 ventiladores), Las Joyas (3 ventiladores) y Purísima del Rincón (4 ventiladores), de los 15 ventiladores proporcionados por el INSABI, con la cual se corroboró que se corresponden con los números de serie informados por el INSABI.
 - b) Respecto de los SSN, se proporcionó evidencia fotográfica de los 15 ventiladores proporcionada por los Hospitales Generales Santiago Ixcuintla (3 ventiladores), Rosa morada (2 ventiladores) y San Francisco (3 ventiladores), así como por el Hospital Integral de Ixtlán del Rio (1 ventilador), el Hospital Básico Comunitario Compostela (1 ventilador) y el Hospital Civil Dr. Antonio Gonzalez Guevara (5 ventiladores).
 - c) Respecto de los SST, se proporcionó evidencia fotográfica de 20 ventiladores, los cuales se correspondieron con los números de serie con los proporcionados por el INSABI.
2. De los informes trimestrales establecidos en los Convenios Marco antes mencionados, se determinó lo siguiente:
- a) Se proporcionaron los informes trimestrales del ISAPEG; sin embargo, éstos se entregaron con un desfase de 256 días hábiles posteriores a la entrega del tercer trimestre, y 191 días hábiles posteriores a la entrega del cuarto trimestre.
 - b) Se proporcionaron los informes trimestrales de los SSN del periodo de julio a diciembre de 2020; sin embargo, no se proporcionó evidencia de su entrega al INSABI dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha de vencimiento del periodo a reportar, ni contaron con la firma del enlace designado en los referidos convenios marco.
 - c) Respecto a los SST, no se proporcionó evidencia de los informes trimestrales.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, instruyó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios suscritos, así como aquella que acredite que los bienes se entregaron en tiempo y forma; por lo anterior, se atiende lo observado.

17. Respecto del pedido número 2020-092-AA-012000991-E146-IM formalizado con el proveedor Grupo Corrado, S.A. de C.V. de fecha 6 de abril de 2020, por el que se ejercieron recursos por 60,647.5 miles de pesos por concepto de la adquisición de 449,255 insumos médicos, se analizó la documentación con la cual se acreditó la entrega de los bienes, de los

que se seleccionó una muestra de 252,993 bienes (56.3% del total de bienes), los cuales fueron entregados por el proveedor directamente en los almacenes de los Servicios de Salud de 29 entidades federativas; sin embargo, se comprobó que se realizó la entrega extemporánea de 1,702 insumos 7 días posteriores al plazo, de lo que no se proporcionó evidencia de la aplicación de la pena convencional correspondiente a 22.3 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; 95 y 96 de su Reglamento; y Cláusulas Décimo Primera y de los numerales 9 “Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes” y 15 “Penas Convencionales”, del Anexo 1: Anexo Técnico del pedido núm. 2020-092-AA-012000991-E146-IM.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares se proporcionó, nota de crédito núm. NC-21 del 10 de noviembre de 2021 con la cual el proveedor aceptó el pago de la penalización; sin embargo, no se proporcionó la documentación que acredite el reintegro de los recursos.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, la Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó a todo el personal adscrito a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, cuando un proveedor se haga acreedor a una pena convencional por incumplimiento al contrato o pedido, se cuente con evidencia de su aplicación y posterior reintegro de forma oportuna; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-12U00-19-0243-08-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron la pena convencional correspondiente a 22.3 miles de pesos al proveedor Grupo Corrado, S.A. de C.V., por la entrega extemporánea de 1,702 desinfectantes y blanqueadores líquidos derivados del pedido número 2020-092-AA-012000991-E146-IM formalizado el 6 de abril de 2020, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 53; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 95 y 96, y del Pedido número 2020-092-AA-012000991-E146-IM, Cláusula Décimo Primera, numerales 9 Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes y 15 Penas convencionales del Anexo Técnico.

18. Con la revisión del pedido número 2020-103-AA-012000991-E146-IM formalizado el 13 de abril de 2020 con el proveedor Medingenium S.A. de C.V., en el que se ejercieron recursos por 69,098.9 miles de pesos por concepto de la adquisición de 161 bienes de equipo médico (11 ventiladores, 44 camas para cuidados intensivos, 2 equipos de rayos x

digitales, 54 monitores de signos vitales avanzado y 50 oxímetros de pulso de mesa), se comprobó que dichos bienes se distribuyeron como se describe a continuación:

**DISTRIBUCIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LOS EQUIPOS MÉDICOS ADQUIRIDOS PARA
LA ATENCIÓN A LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)
(miles de pesos)**

Entidad Federativa	Número de Unidades Médicas que recibieron bienes	Número de bienes	Descripción	Monto Total
Baja California Sur	2	19	Cama para cuidados intensivos marca Hill-rom, modelo accella	9,918.0
Ciudad de México	3	11	Ventiladores	11,000.3
		41	Monitor de signos vitales avanzado	14,239.0
		25	Oxímetro de pulso de mesa marca Medtronic, modelo libra	1,131.0
Colima	1	25	Oxímetro de pulso de mesa marca Medtronic, modelo libra	1,131.0
Estado de México	7	13	Monitor de signos vitales avanzado marca Spacelabs, modelo qube	4,448.6
		25	Cama para cuidados intensivos	21,431.0
Tabasco	2	2	Rayos X móvil digital, marca Agfa, modelo DR100E	5,800.0
Total		161		69,098.9

Fuente: Pedido y su Anexo, Cartas de Instrucción, Estados de cuenta bancarios y Órdenes de Suministro proporcionadas por el INSABI.

En relación con la documentación que el proveedor debió presentar en la entrega-recepción de los bienes, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) No se proporcionó el escrito o correo electrónico mediante el cual se notificó al proveedor el cambio de domicilio del almacén en donde se recibirían 8 camas para cuidados intensivos que no se entregaron en el Almacén Medalfa en el Estado de México, tal como se estableció en el anexo 3 del pedido, ya que se entregaron en el almacén de Metepec, Estado de México.
- b) No se proporcionó la documentación que acreditó el mantenimiento preventivo que el proveedor debió otorgar a 83 bienes el proveedor cada 6 meses, de acuerdo con el Manual de Operación, toda vez que se entregaron en los meses de abril, junio y julio de 2020.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, instruyó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pedidos, contratos y convenios suscritos, así como aquella que acredite que los bienes se entregaron en tiempo y forma; por lo anterior, se atiende lo observado.

19. Se seleccionó, para su revisión, el pedido número 2020-138-AA-012000991-E147-IM formalizado el 27 de abril de 2020 con el proveedor Productos y Equipos Kitflat, S.A. de C.V., en el que se ejercieron recursos por 107,218.8 miles de pesos por concepto de la adquisición de 491 camas hospitalarias (15 camas para cuidados intensivos y 476 camas hospitalarias eléctricas de múltiples posiciones); sin embargo, como ya se mencionó en el resultado 11, el proveedor no proporcionó la póliza de Responsabilidad Civil, la cual se debió entregar a más tardar el 7 de mayo de 2020; asimismo, la garantía de cumplimiento del contrato se expidió de manera extemporánea con 18 días de atraso (25 de mayo de 2020).

En relación con la recepción y entrega de los bienes, se constató que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) recibió las 491 camas hospitalarias mediante orden de suministro que señaló, como lugar de entrega, el almacén de la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; no obstante, dicha orden de suministro no contiene la fecha de recepción.

Asimismo, la cantidad de bienes por entregar por unidad médica se estableció mediante 9 órdenes de suministro expedidas durante el periodo del 18 al 28 de mayo de 2020, por 491 camas, con las que se acreditó que se entregaron de conformidad con el plazo establecido de 10 días hábiles.

Adicionalmente, se comprobó que el INSABI recibió las referidas 491 camas hospitalarias y solicitó su distribución a nivel nacional mediante órdenes de suministro, y contó con la documentación que el proveedor debió presentar en la entrega recepción de los bienes a los encargados de almacén de los Servicios de Salud Estatales, de conformidad con lo establecido en el directorio de puntos de entrega anexo al pedido.

Por su parte, respecto de los documentos denominados “actas de entrega-recepción” que en conjunto suscribieron el proveedor y un representante de la unidad médica que recibió los bienes, se identificó que 152 bienes se recibieron de conformidad con el plazo establecido durante el periodo del 8 de junio al 10 julio de 2020, y de los 339 bienes restantes no se describió la fecha en que se recibieron a fin de determinar si éstos se entregaron en tiempo y forma, en incumplimiento del numeral 7, “Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes” del Anexo Técnico del 2020-138-AA-012000991-E147-IM.

Asimismo, respecto de los documentos que acreditaran la instalación y puesta en marcha de los bienes, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) De 339 camas no se indicó la fecha en que se llevó a cabo la instalación y puesta en marcha a fin de corroborar que se realizó en tiempo.
- b) En relación con 3 camas hospitalaria eléctricas de múltiples posiciones modelo AVG 1600 entregadas en el Hospital General San Felipe del Progreso en el Estado de México, no se proporcionó evidencia documental de que se hubiera otorgado la capacitación al personal, según lo establecido en el pedido.

- c) No se proporcionó la documentación que acredite el mantenimiento preventivo de 228 camas que el proveedor debió efectuar cada 6 meses de conformidad con el plazo de la garantía, toda vez que dichas camas fueron entregadas en los meses de mayo, junio y julio de 2020.

Lo señalado en el inciso a) incumplió lo señalado en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y numerales 7, "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes" del Anexo técnico del Pedido número 2020-138-AA-012000991-E147-IM.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, instruyó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pedidos, contratos y convenios suscritos, así como aquella que acredite que los bienes se entregaron en tiempo y forma; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-12U00-19-0243-08-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del pedido número 2020-138-AA-012000991-E147-IM formalizado el 27 de abril de 2020 por concepto de la adquisición de 491 camas hospitalarias, no verificaron que la garantía de cumplimiento del pedido se expidiera en tiempo, ya que la presentada se expidió de manera extemporánea el 25 de mayo de 2020, es decir, 18 días posteriores a la fecha límite de entrega; asimismo, no contaron con la documentación que acreditó la fecha en que se recibieron 339 camas hospitalarias, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo y del Pedido número 2020-138-AA-012000991-E147-IM, numerales 5 "Legislación, norma o especificación técnica que deben cumplir los bienes", 7, "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes" y 15 "Garantía de Cumplimiento".

20. Respecto del pedido número 2020-144-AA-012000991-E147-IM formalizado el 20 de abril de 2020 con el proveedor Inelbio, S.A. de C.V., en el que se ejercieron recursos por 90,539.7 miles de pesos por concepto de la adquisición de 30 equipos móviles digitales básicos de rayos X, se constató que éstos fueron distribuidos en los estados de Guerrero (10), Sonora (8) y Chiapas (12); sin embargo, no se proporcionó la documentación que acreditó el mantenimiento preventivo de 2 bienes que debió realizar el proveedor cada 6

meses, toda vez que los bienes se entregaron el 14 y 15 de septiembre de 2020, de acuerdo con el Manual de Operación, en incumplimiento del Pedido número 2020-144-AA-012000991-E147-IM, numeral 13 "Mecanismos requeridos al proveedor para responder por defectos o vicios ocultos de los bienes" del Anexo Técnico.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas instruyó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pedidos, contratos y convenios suscritos, así como aquella que acredite que los bienes se entregaron en tiempo y forma; por lo anterior, se atiende lo observado.

21. Respecto del pedido número 2020-147-AA-012000991-E147-IM formalizado el 24 de abril de 2020 con el proveedor Distribuciones Maradev, S.A. de C.V., en el que se ejercieron recursos por 50,523.7 miles de pesos por la adquisición de 355,666 medicamentos, los cuales se distribuyeron en 28 entidades Federativas, se observaron algunas deficiencias que se identificaron del análisis efectuado a la documentación que el proveedor presentó en la entrega recepción de los bienes correspondiente a 190,321 medicamentos, que equivalen a un 53.5% del total de medicamentos adquiridos, a saber:

- a) No se proporcionaron los certificados de calidad correspondientes.
- b) No se proporcionaron los certificados para insumos de fabricación extranjera respectivos.
- c) No se proporcionó el escrito, en papel membretado, firmado por el Representante Legal, con el que se garantizó que el periodo de caducidad de los bienes no sería menor de 12 meses contados a partir de su fecha de entrega.
- d) Para acreditar la entrega de 362 medicamentos se entregaron las facturas con los sellos, cargo, nombre y firma del personal que los recibió; sin embargo, éstas no establecieron la fecha de caducidad y de fabricación por lo que no se logró verificar si fueron recibidos con la caducidad mínima que señala la normativa; asimismo, no se proporcionaron las cartas compromiso en las cuales el proveedor se obligaba a canjear, dentro del plazo de 5 días naturales, aquellos bienes que no fueran consumidos dentro de su vida útil.

Lo anterior contravino la Cláusula Décimo Primera y los numerales 4 "Caducidad de los bienes", 5 "Legislación, norma o especificación técnica que deben cumplir los bienes" y 10 "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes" del pedido núm. 2020-147-AA-012000991-E147-IM del Anexo Técnico.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que

mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, instruyó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pedidos, contratos y convenios suscritos, así como aquélla que acredite que los bienes se entregaron en tiempo y forma; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-12U00-19-0243-08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del pedido número 2020-147-AA-012000991-E147-IM formalizado el 24 de abril de 2020 para la entrega de 190,321 medicamentos, no supervisaron que se contara con los certificados de calidad; con los certificados para insumos de fabricación extranjera, ni con el escrito, en papel membretado, firmado por el Representante Legal, con el que se garantizaba que el periodo de caducidad de los bienes no sería menor de 12 meses contados a partir de su fecha de entrega; además, no contaron con la documentación que acredite la fecha de caducidad y de fabricación de 362 medicamentos a fin de verificar si fueron recibidos con la caducidad mínima que señala la normativa, ni con las cartas compromiso en las cuales el proveedor se obligaba a canjear, dentro del plazo de 5 días naturales, aquellos bienes que no fueran consumidos dentro de su vida útil, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24 y del Pedido núm. 2020-147-AA-012000991-E147-IM, Cláusula Décimo Primera y de los numerales 4 "Caducidad de los bienes", 5 "Legislación, norma o especificación técnica que deben cumplir los bienes" y 10 "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes", del Anexo Técnico.

22. Se seleccionó, para su revisión, el contrato número DGRMSG-DCC-S-021-2020 formalizado el 19 de mayo de 2020 con el proveedor Praxair México S. de R. L. de C.V., en el que se ejercieron recursos por 5,573.8 miles de pesos por concepto de la contratación del servicio integral de reconversión de hospitales COVID-19 para el suministro de gases medicinales en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (INER); al respecto, se observó que el oficio de notificación de la adjudicación que emitió el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, como área contratante, no estableció la fecha, hora y lugar para la firma del contrato.

Al respecto, la Secretaría de Salud en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud instruyó al Director de Coordinación de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales para que en coordinación con la Dirección de Coordinación y Contratos, verifiquen que los oficios de notificación de

adjudicación establezcan la fecha, hora y lugar para la firma de los pedidos o contratos, a efecto de que los proveedores conozcan cuando deberán formalizar los compromisos contraídos derivados de los procedimientos de adjudicación; por lo anterior, se atiende lo observado.

Asimismo, con el análisis de la información y documentación que el proveedor debió entregar para el cumplimiento del contrato, se constató que los bienes e insumos entregados se correspondieron a los estipulados en el contrato, y las remisiones contaron con la identificación del insumo (oxígeno medicinal), con el sello y con la fecha de su recepción, los cuales se entregaron en tiempo y forma; asimismo, se proporcionaron los reportes de carga de gases medicinales que el proveedor debió presentar los viernes de cada semana ante el administrador del contrato; sin embargo, como se señaló en el resultado número 11, la póliza de Responsabilidad Civil se emitió de forma extemporánea hasta el 1 de octubre de 2020, por lo que ésta no fue cubierta durante los primeros 4 meses de la vigencia del contrato.

Al respecto, a fin de dar atención a lo observado, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, instruyó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pedidos, contratos y convenios suscritos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 11 - Acción 2020-9-12112-19-0243-08-002

23. Respecto de la revisión del pedido número 2020-198-AA-012000991-E216-IM formalizado el 25 de junio de 2020 con el proveedor Deri Mex, S.A. de C.V., en el que se ejercieron recursos por 58,912.2 miles de pesos por la adquisición de 242 camas hospitalarias eléctricas de múltiples posiciones y 40 camas para cuidados intensivos, se analizó la documentación que el proveedor debió presentar en la entrega recepción de 67 camas hospitalarias eléctricas de múltiples posiciones y de 29 camas para cuidados intensivos, que equivalen a un 34.0% del total de bienes adquiridos, las cuales se distribuyeron en los estados de Aguascalientes y Oaxaca. Al respecto, se comprobó que los bienes se entregaron en tiempo; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental que acredite el mantenimiento preventivo que el proveedor debiera efectuar cada 6 meses de acuerdo con el Manual de Operación, toda vez que fueron entregados durante el periodo del 6 de junio al 4 de agosto de 2020.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que

mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, instruyó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pedidos, contratos y convenios suscritos; por lo anterior, se atiende lo observado.

24. Se seleccionó, para su revisión, el pedido número 2020-199-AA-012000991-E219-IM formalizado el 16 de junio de 2020 con el proveedor Abalat, S.A. de C.V., adjudicado con fundamento en el artículo 41, fracción II, de la LAASSP, en el que se ejercieron recursos por 201,596.4 miles de pesos por concepto de la adquisición de 600,000 pruebas de diagnóstico in vitro para la detección del virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales fueron entregadas por parte del proveedor en las instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE) al personal designado de conformidad con lo establecido en el Anexo del pedido, lo que se acreditó con las órdenes de suministro, de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco de Colaboración celebrado el 1 de abril de 2020 entre el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y la Secretaría de Salud; dicho instituto apoyó a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud en actividades para dar atención a la pandemia derivada del virus referido, dentro de los cuales se encuentra el INDRE a fin de adquirir los insumos que se requieran para la atención de la emergencia.

Asimismo, con el análisis de las órdenes de suministro se identificó que las pruebas de diagnóstico se entregaron con una caducidad de entre 7 y 8 meses; asimismo, se proporcionaron las cartas compromiso con las que el proveedor se obligaba a canjear, dentro del plazo de 5 días naturales, aquellos bienes que no fueran consumidos dentro de su vida útil; sin embargo, no se acreditó que el proveedor entregó los insumos de diagnóstico identificados con las características de la etiqueta identificadora y empaques colectivos señalados en el anexo técnico del pedido, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y la Cláusula Décimo Primera y los numerales 4 “Caducidad de los bienes” y 9 “Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes”, del Anexo Técnico del pedido núm. 2020-199-AA-012000991-E219-IM.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas, instruyó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que, se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pedidos, contratos y convenios suscritos, así como aquélla que acredite que los bienes se entregaron en tiempo y forma; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-12U00-19-0243-08-013 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto del pedido número 2020-199-AA-012000991-E219-IM formalizado el 16 de junio de 2020 por concepto de la adquisición de 600,000 pruebas de diagnóstico in vitro para la detección del virus SARS-CoV2 (COVID-19), no acreditaron que el proveedor entregó los insumos identificados con las características de la etiqueta identificadora y empaques colectivos señalados en el anexo técnico del pedido, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24 y del Pedido número 2020-199-AA-012000991-E219-IM, Cláusula Décimo Primera y los numerales 4 "Caducidad de los bienes", y 9 "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes" del Anexo Técnico.

25. Se comprobó que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) solicitó, mediante 5 cartas de instrucción emitidas al fiduciario del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), los pagos a los proveedores Hospitium Solutions, S.A. de C.V., Encore Health SAPI de CV., Hamilton Medical, y Inc. Diagnostics Solutions SAPI de C.V por concepto de la adquisición de 2,678 ventiladores por 1,828,515.4 miles de pesos, lo cual se corroboró mediante los estados de cuenta bancarios y las facturas emitidas por los proveedores, como se muestra en el cuadro siguiente:

PAGOS REALIZADOS A PROVEEDORES POR LA ADQUISICIÓN DE VENTILADORES PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL EJERCICIO 2020
(miles de pesos)

Proveedor	Descripción	Fecha de Pago	Núm. de bienes	Monto ejercido
Hospitium Solutions, S.A. de C.V.	Ventilador para terapia intensiva, adulto, pediátrico y neonatal modelo SIARETRON 4000	03/04/2020	1,000	997,101.5
Encore Health, SAPI de C.V.	Ventiladores para cuidados intensivos de adultos y pediátricos modelo VG70	03/04/2020	1,000	465,000.0
Hamilton Medical, Inc.	Adquisición de 428 ventiladores (398 Hamilton TI Military Package y 30 Hamilton C3 Package)	27/04/2020	428	228,194.6
Diagnostics Solutions, SAPI de C.V.	Ventiladores para cuidados intensivos de adultos o pediátricos, modelos SV300 y SV600	02/04/2020	240	132,227.0
Diagnostics Solutions, SAPI de C.V.	Ventiladores para cuidados intensivos de adultos o pediátricos, modelos SynoVent E3	02/04/2020	10	5,992.3
Total			2,678	1,828,515.4

Fuente: Cartas de Instrucción, estados de cuenta bancarios y facturas proporcionados por el INSABI.

De los pagos efectuados a los 4 proveedores referidos, el INSABI sólo proporcionó un contrato con el proveedor Hamilton Medical, Inc. de fecha 30 de abril de 2020 por la adquisición de 428 ventiladores, el cual se encuentra firmado por el Director General del INSABI y por el representante del proveedor; de dicho contrato se proporcionaron 11 Actas de entrega-recepción suscritas por el personal verificador de la aduana del Aeropuerto de Toluca del Estado de México y por el personal designado del INSABI, durante un periodo de 8 a 135 días posteriores a la fecha de pago, las que señalan la entrega de los 428 ventiladores por 228,194.6 miles de pesos. Asimismo, presentaron órdenes de suministro, mediante las cuales el INSABI entregó sólo 411 ventiladores por 219,220.7 miles de pesos a 7 Unidades médicas y a 15 Servicios de Salud estatales en el periodo del 6 de mayo del 2020 al 18 de diciembre de 2021, mismas que contienen el sello de la salida del almacén del INSABI con la fecha, y el nombre, cargo y firma del responsable de la entrega, y el sello de la Unidad Médica con la fecha, y el nombre, cargo y firma del responsable de la recepción, así como el número de serie de los bienes; de los 17 ventiladores restantes por 8,973.9 miles de pesos que no han sido distribuidos a las unidades médicas, el INSABI informó que se encuentran resguardados en el almacén prestado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); sin embargo, no se proporcionó información que acredite su dicho; en incumplimiento de la cláusula tercera, fracción VI del Convenio de Colaboración Interinstitucional para llevar a cabo la Adquisición y, en su caso, el Traslado, Distribución y Almacenaje de Medicamentos y demás Insumos, incluyendo Equipo Médico, así como la Contratación de los Servicios que se requieran, Necesarios para atender la Enfermedad Originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Cabe señalar que se comprobó que el contrato con el proveedor referido no estableció los casos en que podrían otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la causal para la rescisión del contrato, y las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetaría la devolución y reposición de los bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, ni la fecha de entrega de los bienes; además, dicho contrato se formalizó 3 días posteriores al pago efectuado a éste por el INSABI el 27 de abril de 2020. Asimismo, 38 ventiladores no fueron distribuidos de forma oportuna a las unidades médicas, toda vez que se entregaron en los meses de abril a diciembre de 2021 siendo que el INSABI los recibió del periodo del 5 de mayo al 9 de septiembre de 2020; en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 26 y 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

Por su parte, de los 1,000 ventiladores adquiridos al proveedor Hospitium Solutions, S.A. de C.V. de los que se pagaron 997,101.5 miles de pesos el INSABI no proporcionó evidencia documental con la que se sustentó la entrega por parte del proveedor al instituto, solo presentó órdenes de suministro mediante las cuales se entregaron 741 ventiladores por 738,852.2 miles de pesos a 83 unidades médicas en el periodo del 15 de julio del 2020 al 18 de agosto de 2021, las que describen el sello del almacén de la unidad médica con la fecha, y el nombre, cargo y firma del responsable de la recepción en dicha unidad, así como los números de serie correspondiente; asimismo, se proporcionaron las actas de entrega recepción de los 741 bienes formalizadas entre el proveedor y el personal de las unidades

médicas que los recibieron. Cabe señalar que de 54 ventiladores no se proporcionaron las ordenes de suministro, y de 205 ventiladores se informó que se encuentran resguardados en el almacén prestado por el SAT sin proporcionar información que acredite su dicho. Asimismo, al no contar con el instrumento jurídico formalizado con el proveedor, se desconoce si los pagos revisados se correspondieron con las necesidades de los ventiladores y con la documentación proporcionada de la entrega de los 741 ventiladores; en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

Por otra parte, el INSABI no proporcionó la documentación que acreditó que se efectuaron los procedimientos de adjudicación de los 2,678 ventiladores adquiridos a los 4 proveedores referidos; tampoco presentó evidencia de los instrumentos jurídicos mediante los cuales se adquirieron 2,250 ventiladores con 3 proveedores, ni las actas de entrega de éstos por parte del proveedor al INSABI; en incumplimiento de la cláusula tercera, fracción VI, del Convenio de Colaboración Interinstitucional para llevar a cabo la Adquisición y, en su caso, el Traslado, Distribución y Almacenaje de Medicamentos y demás Insumos, incluyendo Equipo Médico, así como la Contratación de los Servicios que se requieran, Necesarios para atender la Enfermedad Originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19),

Cabe señalar que se proporcionaron órdenes de suministro de la entrega de 1,194 ventiladores por parte del INSABI a las unidades médicas de las que no se tiene certeza que correspondieran a los pagados y referidos anteriormente; además, se informó que 14 ventiladores no han sido entregados por el proveedor y 318 están en el almacén del SAT sin proporcionar evidencia de ello.

Sobre el particular, el INSABI proporcionó una base de datos en formato Excel, en la cual se señaló el estatus de los 2,678 ventiladores, siendo el siguiente: 2,346 fueron distribuidos a 9 Unidades Médicas (Hospitales e Institutos de Salud) y a 30 Servicios de Salud Estatales; 318 ventiladores se encuentran en stock, y 14 pendientes de entrega por parte del proveedor.

Por lo anterior, quedó pendiente de aclarar la entrega por parte del proveedor al INSABI de 2,250 ventiladores de los que se efectuaron pagos por 1,600,320.8 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5, 16, párrafo tercero, 24, 26, párrafo sexto, 40, párrafos segundo y cuarto, 41, 45 y 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y numerales 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado", 4.2.4 "Adjudicación Directa", 4.2.6 "Suscripción de Contratos", 4.3 "Administración del Contrato" Procedimiento "Transferencias Pagos Covid-19", numeral 3 "Seguimiento de las Transferencias" inciso B, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 12 de enero de 2022, la

Coordinadora de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó a todo el personal adscrito a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales para que los contratos establezcan los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la causal para la rescisión del contrato, y las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas; asimismo, que cuando los bienes adquiridos no sean entregados en tiempo y forma por el proveedor adjudicado se dé inicio a las acciones legales que correspondan, de manera oportuna, durante el periodo del atraso, así como por los insumos faltantes; además, que se acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los pedidos, contratos y convenios suscritos, así como aquella que acredite que los bienes se entregaron en tiempo y forma; asimismo, que se cuente con la documentación que acredite el desarrollo de los procedimientos de adjudicación, la suscripción de los instrumentos jurídicos y la comprobación de los recursos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-1-12U00-19-0243-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 1,600,320,814.00 pesos (un mil seiscientos millones trescientos veinte mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.), por concepto de la falta de documentación que sustentó la entrega y distribución de 2,250 ventiladores pagados a cuatro proveedores en atención de la pandemia originada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), toda vez que no se contó con la requisición de los bienes, los instrumentos jurídicos formalizados, las actas de entrega recepción de los bienes formalizadas entre el proveedor y dicho instituto con los números de serie respectivos, así como las características técnicas de los mismos y fechas de su entrega.

2020-9-12U00-19-0243-08-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, informaron que 17 ventiladores adquiridos con el proveedor Hamilton Medical, Inc. no han sido distribuidos a las unidades médicas, y se encuentran resguardados en el almacén prestado por el Servicio de Administración Tributaria; sin embargo, no proporcionaron la información que acredite su dicho; asimismo, no verificaron contar con la documentación que acreditó que se efectuaron los procedimientos de adjudicación de 2,678 ventiladores adquiridos a 4 proveedores, ni presentaron evidencia de los instrumentos jurídicos mediante los cuales se adquirieron 2,250 ventiladores con 3 proveedores, ni las actas de entrega de éstos por parte del proveedor al INSABI; tampoco se supervisó que en el contrato suscrito con el proveedor Hamilton Medical, Inc, el 30 de abril de 2020 por la adquisición de 428 ventiladores se suscribiera en tiempo, ya que se formalizó

3 días posteriores al pago efectuado (27 de abril de 2020); además, dicho contrato no estableció los casos en que podrían otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la causal para la rescisión del contrato, y las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetaría la devolución y reposición de los bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación ni la fecha de entrega de los bienes. Asimismo, no se verificó que 38 ventiladores fueran distribuidos de forma oportuna a las unidades médicas, toda vez que se entregaron en los meses de abril a diciembre de 2021 y el INSABI los recibió en el periodo del 5 de mayo al 9 de septiembre de 2020, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26 y 45 y del Convenio de Colaboración Interinstitucional para llevar a cabo la Adquisición y, en su caso, el Traslado, Distribución y Almacenaje de Medicamentos y demás Insumos, incluyendo Equipo Médico, así como la Contratación de los Servicios que se requieran, Necesarios para atender la Enfermedad Originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) cláusula tercera, fracción VI.

26. Se realizaron visitas domiciliarias a los proveedores Farmacéuticos Maypo S.A. de C.V., Medingenium S.A. de C.V., Abalat S.A. de C.V. y Productos y Equipos Kitflat S.A. de C.V. para corroborar la información proporcionada por el INSABI; al respecto, los proveedores exhibieron la documentación con la que acreditaron su personalidad jurídica, y con la cual participaron en los procedimientos de adjudicación, así como los pedidos celebrados durante 2020, las facturas correspondientes a los bienes adquiridos, las pólizas de fianzas de cumplimiento y los estados de cuenta bancarios en los cuales se identifican los pagos recibidos por parte del INSABI, así como las constancias de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria y de obligaciones en materia de seguridad social emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que la información exhibida por el proveedor coincidió con la proporcionada por parte del INSABI.

27. Se comprobó que, durante 2020, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud (SS), realizó donaciones de bienes e insumos al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) para dar atención a la pandemia originada por el virus SARS CoV2 (COVID-19). Sobre el particular, se llevó a cabo el análisis de su control interno, de lo que se comprobó que, las funciones de las unidades administrativas que la integran fueron acordes con la estructura orgánica autorizada, y estuvieron establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Salud (SS) publicado y actualizado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de febrero de 2018.

Respecto de su Manual de Organización Específico (MOE) vigente en 2020, se comprobó que fue expedido por su Director General, difundido entre las unidades administrativas mediante el portal de su normateca interna y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en diciembre de 2016; en dicho manual se describen las atribuciones y funciones de

las direcciones de Administración y Finanzas, y de Vinculación Social, Filantropía y Evaluación del Impacto (objeto de revisión), las cuales son acordes con las contenidas en el Reglamento Interior de la SS y con la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de la Función Pública (SFP), en cumplimiento de la normativa.

Por lo que respecta a los manuales de Procedimientos de las áreas responsables de la recepción, control, registro y distribución de los donativos en efectivo o en especie, se proporcionaron tres manuales denominados “Procedimiento para la Gestión de Donativos al Patrimonio de la Beneficencia Pública”, “Procedimiento para el Control y Registro Contable de Donativos Recibidos y Otorgados en Especie”, y “Procedimiento para Recepción, Almacenaje y Despacho de Donativos Hechos al Patrimonio de la Beneficencia Pública, con fechas de emisión el 7 de noviembre de 2012, los cuales fueron difundidos entre el personal mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2019 y publicados en su página de internet www.apbp.salud.gob.mx.

Además, se comprobó que la estructura orgánica de la APBP fue autorizada por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal de la SFP mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2020, aprobada y registrada, con vigencia del 1 de junio de 2020, la cual es coincidente con el Reglamento Interior de la SS.

Por otra parte, de conformidad con el Acuerdo por el que se regula la integración y funcionamiento del Consejo Interno de la APBP de la SS de fecha 25 de junio de 2013, reformado el 16 de marzo de 2017, se comprobó que la APBP contó con su Consejo Interno integrado por el Secretario de Salud, con carácter de Presidente, y 6 miembros vocales, todos adscritos a la SS, con derecho de voz y voto, además del Titular de la APBP como Secretario Técnico, con derecho a voz pero sin voto. Asimismo, se estableció que a las sesiones de dicho Consejo Interno asistirían, con el carácter de asesores, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Órgano Interno de Control en la SS, ambos con voz, pero sin voto.

Dentro de las funciones del Consejo Interno se encuentran la de autorizar la participación de la APBP con organizaciones e instituciones de los sectores público, social y privado en los programas de alto impacto en materia de salud, a solicitud de su Titular, y aprobar sus Reglas Internas de Operación, las cuales fueron aprobadas el 4 de agosto de 2017 cuyo objeto es regular su funcionamiento, la suplencia de sus integrantes, de sus sesiones y de los grupos de trabajo que podrá crear para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con su objeto.

Además, se comprobó que dicho Consejo Interno, durante 2020, celebró cuatro sesiones ordinarias y seis sesiones extraordinarias, las que cumplieron con el quórum requerido, cuyas actas fueron firmadas por los servidores públicos responsables, y en las que se tomó conocimiento de las donaciones realizadas por personas morales y se autorizó la participación peso a peso de la APBP para la adquisición de 305 bienes por 99,999.4 miles de pesos para el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), es decir, la APBP pondrá la misma cantidad donada con recursos de su patrimonio obtenidos de donaciones; la

adquisición de 18 ambulancias por un monto total de 32,370.2 miles de pesos, y autorizó la “Guía Específica de Operación de Recepción de Donativos al Patrimonio de la Beneficencia Pública a través de la APBP en apoyo al INSABI” derivado de la necesidad de atender la emergencia sanitaria por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19); en seguimiento de las acciones implementadas en ese sentido por el Gobierno de México, de lo que se señaló, entre otros asuntos, los siguientes:

- Todas las donaciones realizadas por instituciones/organizaciones públicas o privadas deberán, invariablemente, ser remitidas al Patrimonio de la Beneficencia Pública por conducto de la Dirección General de la APBP, la que, a su vez, estará en contacto directo con el donante.
- En caso de que el donativo correspondiera a medicamentos, dicha consulta deberá ser dirigida al Coordinador Nacional de Abastecimiento y Distribución de Medicamentos e Insumos (CNADMI) del INSABI para los mismos fines, debiendo incluir, en la misma, la necesidad de contar o no con los insumos ofrecidos.
- El Patrimonio de la Beneficencia Pública, por conducto de la Dirección General de la APBP, formalizará el Convenio de Donación correspondiente con la institución/organización pública o privada donante; asimismo, dicha Dirección General firmará un Convenio Marco de Colaboración con el INSABI con el fin de establecer una coordinación para enfrentar la mitigación de la emergencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (COVID-19), celebrando cartas de adhesión específicas sobre lo donado con el referido instituto.
- Para la entrega del equipo y/o insumos hospitalarios, la APBP se coordinará con el INSABI a través del CNADMI, la que determinará el hospital o el instituto al que el INSABI donará o dará en comodato el equipo, y cuándo se llevará a cabo. Asimismo, determinará la bodega del INSABI a la que se enviará el equipo por parte del donante.
- El INSABI está obligado a informar por escrito a la APBP respecto del destino final de los insumos donados, así como de comprobar la recepción de éstos mediante el acta de entrega-recepción correspondiente; lo anterior, con el fin de que la APBP pueda comprobar el uso dado al donativo.
- El Patrimonio de la Beneficencia Pública, por conducto de la Dirección General de la APBP, deberá informar semanalmente al C. Secretario de Salud respecto del avance de los donativos que haya recibido; asimismo, deberá informar trimestralmente a su Consejo Interno sobre las donaciones recibidas durante el periodo que se encuentre vigente la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Además, contó con sus Políticas de Distribución de los Recursos Patrimoniales de la Beneficencia Pública a Programas de Salud emitidas por el Consejo Interno de la APBP de fecha 7 de mayo de 2018 y actualizadas el 18 de diciembre de 2020 mediante Acuerdo

número 02/EXT.06/2020; dichas políticas establecen los criterios generales a observarse para la distribución y aplicación de los recursos patrimoniales de la Beneficencia Pública.

Todo lo anterior en cumplimiento de la normativa.

28. Con motivo de la necesidad de atender la emergencia sanitaria por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP) recibió un total de 183,154.1 miles de pesos por concepto de donaciones, de las cuales 133,706.1 miles de pesos fueron en efectivo y 49,448.0 miles de pesos en bienes en especie. Respecto de los donativos efectuados en efectivo, se conoció que éstos se obtuvieron del sector privado y público, como se muestra en el cuadro siguiente:

**DONATIVOS ECONÓMICOS RECIBIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DERIVADOS DE LA PANDEMIA DEL VIRUS
SARS-COV2 (COVID-19) EN EL EJERCICIO DE 2020**
(miles de pesos)

Fecha de donación	Donante	Importe donado
Sector Privado		
20/03/20	Persona Moral	50,000.0
22/05/20	Persona Moral	2,560.0
26/06/20	Persona Moral	10,000.0
31/12/20	Personas físicas	5,928.0
Subtotal		68,488.0
Sector Público		
01/06/20	Consejo de la Judicatura	11,456.9
	Suprema Corte de Justicia de la Nación	3,255.2
19/06/20	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	506.0
Subtotal		15,218.1
Recursos patrimoniales (APBP)		50,000.0
Total		133,706.1

Fuente: Relación de donativos y convenios de donación económicos proporcionados por la APBP.

De lo anterior se comprobó que la APBP suscribió tres convenios de donación económicos con personas del sector privado con el fin de apoyar financieramente el sostenimiento de las funciones asistenciales que realiza la APBP, en especial para apoyar acciones para atender la contingencia sanitaria causada por el Virus COVID-19; asimismo, suscribió dos convenios de donación económicos con 3 Órganos del Poder Judicial de la Federación con el fin de entregar el donativo a nombre y cuenta de los servidores públicos adscritos a ellas. Además, mediante Acuerdo número 03/EXT.01/2020, el Consejo Interno de la APBP autorizó la participación, peso a peso, de la APBP respecto del donativo realizado por una persona moral por 50,000.0 miles de pesos para aportar de su patrimonio 50,000.0 miles de pesos.

Por su parte, respecto de los donativos otorgados en especie por 49,448.0 miles de pesos, se comprobó que éstos fueron efectuados por 15 personas morales y 8 organizaciones civiles, los cuales consistieron en los bienes siguientes:

DONATIVOS EN ESPECIE RECIBIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DERIVADOS DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL EJERCICIO DE 2020

(miles de pesos)

Cons.	Bienes donados	Importe donado
1	Alcohol en gel 30ml	152.8
2	Ambulancia	1,707.7
3	Batas de aislamiento	609.7
4	Bomba de infusión	63.2
5	Cajas cloralex	119.7
6	Cajas pinol	205.3
7	Careta de protección facial	4,027.3
8	Cubetas de 19lts c/u desinfectante	11.9
9	Cubrebocas	2,272.1
10	Envases suero hidratante	2,879.0
11	Gel antibacterial	892.0
12	Goggles	447.3
13	Guantes	1,077.3
14	Inhaladores de salbutamol	195.0
15	Kit 1 careta, cubrebocas y guantes	1,738.2
16	Mascarillas	27,372.5
17	Medicamentos	476.6
18	Overoles	2,565.5
19	Oxímetro	17.5
20	Refugios temporales	1,595.0
21	Sanitizante	192.0
22	Ventilador	830.4
Total		49,448.0

Fuente: Relación de donativos, cartas de intención y convenios de donación en especie proporcionados por la APBP.

De lo anterior se comprobó que la APBP suscribió nueve Convenios de Donación en Especie con personas del sector privado con el fin de contribuir en la preservación de la salud en atención a la emergencia sanitaria referida; asimismo, recibió 25 Cartas de Intención en las que las donantes indicaron la cantidad, descripción e importe de los insumos donados, así como la cantidad que donaban para uso del personal adscrito a la APBP.

Asimismo, se constató que el 10 de abril de 2020, la APBP celebró un Convenio Marco de Colaboración con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) para establecer las bases de colaboración e implementación para el otorgamiento de apoyos en especie que serán destinados para la mitigación de la emergencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19, por lo que, para la consecución de dicho objeto, los apoyos en especie que se entreguen al INSABI se detallarán en cartas de adhesión, las cuales se adherirán a los instrumentos jurídicos celebrados por la APBP con las instituciones y organizaciones públicas o privadas que realicen donaciones en especie para apoyar la atención de la

referida emergencia, de lo que se proporcionaron la totalidad de las cartas de adhesión, en cumplimiento de la normativa.

29. De los 183,154.1 miles de pesos recibidos por concepto de donaciones en efectivo y en especie, se comprobó que la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP) suscribió con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) un Convenio de Colaboración por 99,981.6 miles de pesos, 3 Cartas de Adhesión Específica para suministro y entrega de insumos en especie en materia de salud por 32,287.1 miles de pesos, y 26 Cartas de Adhesión Específica para el suministro y entrega de donativo en especie por 49,376.1 miles de pesos, para atender la contingencia sanitaria causada por el Virus COVID-19, conforme a lo siguiente:

**DONATIVOS RECIBIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA Y ENTREGADOS AL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR
(miles de pesos)**

Cantidad	Convenio o Carta de Adhesión	Cantidad	Descripción del donativo	Total donativo
1	Convenio de Colaboración	41	Ventiladores adulto-pediátrico y adulto pediátrico-neonatal	48,472.8
		128	Monitores de signos vitales avanzados	37,641.0
		100	Oxímetros de pulso	1,160.0
		30	Videolaringoscopios	1,956.7
		6	Ambulancias de cuidados intensivos	10,751.1
3	Cartas de Adhesión Específica para suministro y entrega de insumos en especie en materia de salud	17	Ambulancias de traslado avanzado todo terreno	31,573.7
		205,000	Guantes de nitrilo	713.4
26	Cartas de Adhesión Específica para el suministro y entrega de donativo en especie	1,523,833	Medicamentos e insumos	47,668.4
		1	Ambulancia Mercedes Benz 311 Sprinter	1,707.7
Total		1,729,156		181,644.8

Fuente: Instrumentos jurídicos de donativos otorgados en especie

Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en las cartas de intención de los donantes, la APBP hizo uso de 2,564 insumos equivalentes a un costo de 71.9 miles de pesos, y respecto de la diferencia por 1,437.4 miles de pesos contra el monto total recibido por 183,154.1 miles de pesos, la APBP proporcionó el estado de cuenta bancario que reflejó un saldo final al 31 de diciembre de 2020 por 1,429.1 miles de pesos, de los cuales 10.0 miles de pesos correspondieron al importe con el que se abrió la cuenta bancaria; además de que informó que se contaron con 18.3 miles de pesos por concepto de economías correspondientes a los recursos de la participación peso a peso de la APBP.

Por su parte, se comprobó que el Director General de la APBP y el Director de Vinculación Social, Filantropía y Evaluación del Impacto de la APBP, hicieron del conocimiento del

Director General del INSABI las aportaciones financieras en donación para la adquisición de insumos y/o equipos médicos para contribuir a la atención de la pandemia, así como los donativos en especie realizados por parte del sector privado, por lo que le solicitaron que informara sobre las necesidades prioritarias del instituto que pudiesen ser solventadas con dichas donaciones, y que el Coordinador Nacional de Abastecimiento y Distribución de Medicamentos e Insumos del INSABI emita la opinión y aprobación técnica sobre la autorización de las donaciones de los medicamentos e insumos, por lo que el Director General del INSABI solicitó a la APBP bienes e insumos, conforme a lo siguiente:

Mediante escritos de fechas 24 de marzo, 29 de junio y 3 de julio de 2020, el Director General del INSABI solicitó y justificó a la APBP apoyos consistentes en ventiladores adulto-pediátrico y adulto pediátrico neonatal, monitores de signos vitales avanzados, oxímetros de pulso, videolaringoscopios y ambulancias de cuidados intensivos, entre otros, por lo que, mediante los Acuerdos de fechas 27 de marzo, 9 de julio y 20 de noviembre de 2020, el Consejo Interno de la APBP autorizó su participación para la adquisición de los insumos solicitados, de lo que se destinó, para ello, un monto total de hasta 110,000.0 miles de pesos; derivado de lo anterior, se suscribió, el 30 de marzo de 2020, el Convenio de Colaboración celebrado por la APBP y el INSABI en el que se establecieron los compromisos para el otorgamiento bajo la modalidad de donación de los bienes antes referidos, y que dicha adquisición se efectuaría con base en la investigación de mercado y con la descripción de las especificaciones técnicas formuladas por el INSABI, además de que se establecieron los compromisos de ambas partes para la entrega-recepción y seguimiento de los bienes donados, así como dos Cartas de Adhesión Específicas para suministro y entrega de insumos en especie en materia de salud el 7 de agosto de 2020. Respecto de los medicamentos e insumos, se comprobó que el Director de Vinculación Social, Filantropía y Evaluación del Impacto de la APBP emitió 25 oficios dirigidos al Director General del INSABI, mediante Cartas de Intención y adjuntando las Cartas de Adhesión Específicas para el suministro y entrega de donativo en especie, las cuales se integraron como anexos del Convenio Marco de Colaboración. Asimismo, se comprobó que la aprobación de las donaciones fue informada a la APBP por el Director General del INSABI.

30. Mediante base de datos proporcionada por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) se comprobó que los equipos médicos recibidos por la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP) derivados de las donaciones fueron distribuidos en diversas instituciones de salud en las entidades federativas, conforme a lo siguiente:

ENTIDADES FEDERATIVAS QUE RECIBIERON EQUIPOS DONADOS POR LA APBP	
Beneficiario	Cantidad
Servicios de Salud del estado de Colima	22
Gobierno del estado Oaxaca	35
Servicios de Salud del estado de Sinaloa	16
Servicios de Salud del estado de Tabasco	30
Gobierno del estado Yucatán	30
Hospital General De México	15
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	15
Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	2
Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	1
Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER)	23
Instituto Nacional de Ciencias Médicas Salvador Zubirán	10
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	100
Total	299

Fuente: Base de datos proporcionada por el INSABI

De lo anterior, se revisó una selección de 169 equipos donados al INSABI por un monto total de 86,113.8 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

EQUIPOS MÉDICOS ENTREGADOS A ENTIDADES FEDERATIVAS PROVENIENTES DE DONACIONES DE LA APBP				
(miles de pesos)				
Fecha de donación	Concepto	Beneficiario	Cantidad	Importe Total
16/04/20	Ventiladores adulto pediátrico neonatal	Hospital General de México	13	18,789.7
		Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias	1	1,445.4
		Instituto Nacional De Ciencias Médicas Salvador Zubirán	5	7,226.8
		Servicios de Salud del estado de Tabasco	5	7,226.8
		Subtotal		34,688.7
20/04/20	Ventiladores adulto pediátrico	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca	13	9,958.1
		Subtotal		9,958.1
20/04/20	Ventilador adulto/pediátrico	Servicios de Salud del estado de Tabasco	4	3,826.0
		Subtotal		3,826.0
20/04/20	Monitor signos vitales avanzados de 15"	Servicios de Salud del estado de Sinaloa	1	428.0
		Servicios de Salud del estado de Tabasco	15	6,420.6
		Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias	12	5,136.5
		Subtotal		11,985.1
17/06/20	Monitor signos vitales avanzados	Gobierno del estado de Colima	20	5,131.2
		Gobierno del estado de Oaxaca	35	8,979.5
		Servicios de Salud del estado de Sinaloa	15	3,848.4
		Gobierno del estado de Yucatán	30	7,696.8
		Subtotal		25,655.9
Total		169	86,113.8	

Fuente: Actas de entrega-recepción, pedidos y facturas proporcionadas por el Instituto de Salud para el Bienestar.

De lo anterior se comprobó que el INSABI remitió al Director General de la APBP las características de los equipos requeridos conforme a las especificaciones descritas en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Consejo de Salubridad General, así como las Cédulas de Especificaciones Técnicas del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC), así como las necesidades clínicas específicas que deberían ser cubiertas para asegurar una adecuada atención a pacientes que presenten insuficiencia respiratoria causada por COVID-19, por lo que la APBP realizó la adquisición de los equipos solicitados con recursos provenientes de donaciones realizadas por el sector privado mediante compras directas y la suscripción de 3 pedidos, de fechas 27 de marzo de 2020.

Al respecto, la APBP no proporcionó las solicitudes de cotizaciones realizadas a 3 proveedores, siendo que proporcionó las cotizaciones de éstos de fechas 17, 23 y 27 de marzo de 2020, así como cuadros comparativos de análisis económicos y las adjudicaciones de los pedidos de fechas 27 de marzo de 2020; sin embargo, dichos documentos fueron elaborados con anterioridad a la fecha de requerimiento de los bienes solicitados por el INSABI de fecha 24 de marzo de 2020. Además, con fecha 30 de marzo de 2020 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el INSABI y la APBP en el que se estipuló que el INSABI debía proporcionar la investigación de mercado de los bienes solicitados, la cual no fue proporcionada, en incumplimiento de los artículos 26, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y la cláusula segunda, párrafo segundo, del Convenio de Colaboración citado de fecha 30 de marzo de 2020.

Al respecto, la APBP, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante oficio del 25 de noviembre de 2021, el Director General instruyó al Director de Administración y Finanzas, ambos de la APBP, para que el estudio de mercado que se presente ante su Consejo Interno para su autorización o dictaminación de los bienes que sean solicitados al Patrimonio de la Beneficencia Pública para ser donados, se realice por esa Dirección, con la finalidad de que cuente con la documentación que acredite que se solicitaron cotizaciones a los proveedores adjudicados y que las fechas de solicitud sean coincidentes con los requerimientos de los bienes; con lo anterior, se atiende parcialmente este punto.

Asimismo, el INSABI en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias, ya que mediante el oficio del 1 de diciembre de 2021, el Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Administración y Finanzas instruyó al Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios suscritos, así como aquella que acredite que se entregó en tiempo y forma; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Por su parte, se constató que el 27 de marzo de 2020, la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de la APBP suscribió 3 pedidos de conformidad con los oficios de requerimiento de necesidades emitidos por el INSABI de fecha 24 de marzo de 2020, los cuales contaron con los requisitos siguientes: objeto, importe total, especificaciones y

requisitos de los equipos, plazo, lugar y condiciones de entrega, condiciones de precio y pago, aplicación de penas convencionales, causales para la rescisión de los pedidos, y la obligación de los proveedores de presentar las garantías de cumplimiento; asimismo, señalaron que los equipos serían entregados en su empaque original en las instalaciones del INSABI.

Además, se verificó que se presentaron las garantías de cumplimiento correspondientes expedidas a favor del Patrimonio de la Beneficencia Pública, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los cuales reunieron los requisitos fiscales establecidos en la normativa.

Adicionalmente, mediante oficio de fecha 3 de abril de 2020, el Director de Administración y Finanzas de la APBP notificó al INSABI las fechas en las que se realizaría la entrega de los equipos, por lo que, con fechas 16 de abril y 1 de junio de 2020, el INSABI notificó al Director General de la APBP la recepción a entera satisfacción de los 169 equipos; asimismo, se presentaron las actas de entrega-recepción, las cuales se elaboraron entre el Director General del INSABI, y el Director de Administración y Fianzas de la APBP.

Al respecto, el Subdirector Consultivo adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del INSABI informó que para la distribución y entrega de los bienes recibidos por la APBP, éstos fueron entregados a las instituciones beneficiarias mediante convenios de colaboración para donar equipos médicos necesarios para reforzar la atención de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como con las actas de entrega-recepción, de lo que se proporcionaron los convenios suscritos con el Hospital General, con el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, con los Servicios de Salud de los estados de Colima, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco y Yucatán, con el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y con el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición, así como las actas de entrega-recepción correspondientes a los 169 bienes revisados con un costo equivalente a los 86,113.8 miles de pesos.

2020-9-12U00-19-0243-08-015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron que realizaron la investigación de mercado en tiempo y forma correspondiente a los equipos que fueron requeridos a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, con el fin de garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, bajo los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 26, párrafo sexto y del Convenio de Colaboración celebrado entre la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública y el Instituto de Salud para el

Bienestar para atender las emergencias relacionadas con la pandemia generada con el COVID-19 de fecha 30 de marzo de 2020, cláusula Segunda, párrafo segundo.

31. Se verificó que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) remitió a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP) informes semestrales de fechas 15 de mayo y 4 de octubre de 2020, en los cuales se detalló el destino de cada uno de los equipos médicos donados, y se adjuntaron las órdenes de suministro de entrega con las firmas de recibido por parte de los representantes de los Servicios de Salud Estatales, de las instituciones y de los hospitales a los que les fueron enviados los bienes adquiridos para la atención de la pandemia por COVID-19; sin embargo, se determinó lo siguiente:

1. Del Informe del 4 de noviembre de 2020 se reportó que se entregó la totalidad de los bienes; sin embargo, en las órdenes de suministro números COVID-19/T12/EM/007 y COVID-19/T12/EM/006 correspondientes a los Servicios de Salud de Oaxaca y Yucatán, respectivamente, un número de serie correspondiente a 1 Monitor de signos vitales avanzados (marca Spacelabs, modelo Xprezzon), en cada una de las órdenes, corresponde a un equipo que se entregó en otro estado y viceversa, por lo que no se verificó en las actas de entrega-recepción de los equipos que efectivamente se correspondieran con los números de serie señalados, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; y del Convenio de Colaboración de fecha 30 de marzo de 2020 celebrado entre la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública y el Instituto de Salud para el Bienestar para atender las emergencias relacionadas con la pandemia generada con el COVID-19, Cláusula Cuarta, fracción II.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito entre el INSABI con la APBP, dicho instituto debió proporcionar la evidencia fotográfica de la recepción de los bienes en la que constara el número de serie y cómo determinó la asignación de éstos, y la evidencia de la capacitación al personal operativo para la correcta operación de los equipos, pero no se proporcionó dicha evidencia. Al respecto, el Subdirector Consultivo adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del INSABI informó que no cuenta con evidencia fotográfica de las donaciones, ya que la APBP fue la responsable de contar con dicha evidencia; en incumplimiento con la Cláusula Cuarta, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración de fecha 30 de marzo de 2020 celebrado entre la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública y el Instituto de Salud para el Bienestar para atender las emergencias relacionadas con la pandemia generada con el COVID-19.

Al respecto, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante oficio del 25 de noviembre de 2021, el Director General instruyó a la Directora de Vinculación Social, Filantropía y Evaluación del Impacto para que supervise que se cuente con la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos jurídicos formalizados con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las cuales les donen bienes.

Asimismo, la APBP proporcionó oficios remitidos al Director General del INSABI de fechas 28 de agosto, y 5 y 23 de octubre de 2020, así como del presente ejercicio, siendo el último oficio emitido al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico del INSABI el 19 de noviembre de 2021, en los que le solicita que envíe información complementaria a fin de cumplir con las obligaciones pactadas en el Convenio de Colaboración de lo cual el INSABI no les ha enviado dicha información.

2020-9-12U00-19-0243-08-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron con evidencia fotográfica la recepción de los bienes, en la que se constara el número de serie y cómo determinó la asignación de éstos, así como la evidencia de la capacitación al personal operativo para la correcta operación de los equipos, además de que del informe semestral de fecha 4 de noviembre de 2020, no verificaron en las actas de entrega-recepción de los equipos que efectivamente se correspondieran con los números de serie señalados, ya que en las órdenes de suministro números COVID-19/T12/EM/007 y COVID-19/T12/EM/006 correspondientes a los Servicios de Salud de Oaxaca y Yucatán, respectivamente, un número de serie correspondiente a 1 Monitor de signos vitales avanzados (marca Spacelabs, modelo Xprezzon), en cada una de las órdenes, corresponde a un equipo que se entregó en otro estado y viceversa, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo y del Convenio de Colaboración de fecha 30 de marzo de 2020 celebrado entre la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública y el Instituto de Salud para el Bienestar para atender las emergencias relacionadas con la pandemia generada con el COVID-19, Cláusula Cuarta, fracciones I y II.

32. Se verificó que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) registró contablemente los equipos médicos donados por la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP); sin embargo, no se proporcionó evidencia documental del registro de los bienes recibidos por la APBP en su patrimonio, en incumplimiento de los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Numeral A, noveno párrafo, inciso a, y Numeral B “Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo”, inciso 1 “Inventarios y Almacenes”, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Asimismo, la APBP remitió a las personas físicas y morales el comprobante fiscal que amparó los donativos recibidos y en los que se indicó que el donativo es para el apoyo a las necesidades de insumos en especie en atención a la emergencia sanitaria denominada COVID-19; así también, les remitió a los donantes el informe del uso y destino de los bienes e insumos donados en los que se señaló que las donaciones se entregaron al INSABI, y éste,

a su vez, realizó la distribución, informando el beneficiario, descripción, cantidad y fecha de la entrega.

2020-9-12U00-19-0243-08-017 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron el registro en su patrimonio de los bienes recibidos como donaciones por la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 27 y del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Numeral A, noveno párrafo, inciso a, y Numeral B "Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo", inciso 1 "Inventarios y Almacenes".

Montos por Aclarar

Se determinaron 2,561,268,268.94 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 32 resultados, de los cuales, en 6 no se detectaron irregularidades y 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 20 restantes generaron:

8 Recomendaciones, 3 Solicitudes de Aclaración y 19 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos destinados para la atención de la pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) y la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública no cumplieron las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Se detectaron deficiencias en la supervisión efectuada por parte del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) de los recursos ejercidos para la atención de la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) mediante la subcuenta "Recursos del INSABI conforme al artículo Décimo Transitorio del Decreto del 29 de noviembre de 2019 (40 mil MDP)" del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), toda vez que respecto del personal médico, paramédico y afín contratado se realizaron pagos en demasía por 33.5 miles de pesos por concepto de sueldo; asimismo, realizaron pagos a 280 enfermeras y médicos voluntarios en hospitales NO COVID con un rango de edad de 60 a 65 años sin contar con la autorización de dicho estímulo ni con la documentación que acredite la convocatoria del personal referido.

Por su parte, respecto de las adquisiciones efectuadas a dos proveedores extranjeros, no se proporcionó evidencia de la selección del proveedor por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) ni se acreditó que se efectuara la invitación a diversos proveedores para participar en ambos procedimientos de adjudicación; así como la investigación de mercado

en la que se determinó que sólo existía un posible proveedor extranjero y que éste expresó su interés en contratar conforme a la legislación de su país; tampoco se sustentó que los procedimientos de contratación no se podían realizar dentro del territorio nacional, por lo que se contrataron en el extranjero. Asimismo, respecto de la adquisición de 1,000 ventiladores a uno de los proveedores extranjeros, 650 de éstos con un costo de 920,441.6 miles de pesos, no fueron entregados, los cuales debían haberse suministrado antes del 30 de abril de 2020, respecto de lo cual el INSABI contrató a un despacho legal para iniciar acciones legales tendientes a hacer efectiva la responsabilidad contractual del proveedor. Respecto de la adquisición de 37,576,000 insumos de protección personal al otro proveedor extranjero, no se acreditó la entrega al INSABI de 1,050,000 mascarillas KN95 con un costo por 40,505.9 miles de pesos; adicionalmente, 17,940,000 de insumos fueron entregados de forma extemporánea entre 11 y 526 días después del plazo establecido en el contrato. Cabe señalar que, en ambos contratos, no se estableció la aplicación de penas convencionales por causas imputables a los proveedores.

Por otra parte, el INSABI realizó pagos a 4 proveedores durante el periodo del 2 al 27 abril de 2020 por concepto de la adquisición de 2,250 ventiladores por 1,600,320.8 miles de pesos; sin embargo, no se proporcionó la documentación justificativa y comprobatoria que sustentó los procedimientos de adjudicación, los instrumentos jurídicos formalizados y la recepción por parte del INSABI y distribución de dichos ventiladores a las unidades médicas.

Además, el INSABI no distribuyó a las dependencias de la Administración Pública Federal y a los Servicios de Salud un total de 8,369,670 de insumos (batas, mascarillas, guantes, etc.), además de que no contó con el control de la distribución de éstos, ya que dicho control se llevó mediante una base de datos en formato Excel en la que se registraron los insumos entregados a las dependencias y a los Servicios de Salud de las Entidades Federativas y la cual no es coincidente con el número de insumos entregados por el proveedor, ya que de los 31,403,840 insumos entregados, dicha base de datos contó con un registro de sólo 15,621,497 insumos.

Respecto de los recursos donados por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión se comprobó que los recursos por 99,871.6 miles de pesos, no se ejercieron con oportunidad, toda vez que la aportación fue recibida el 11 de mayo de 2020, mientras que la carta de instrucción de pago fue recibida por el fiduciario del Fondo de Salud para el Bienestar el 1 de junio de 2021, es decir, 386 días naturales posteriores a la recepción del recurso; asimismo, a la fecha de la auditoría (diciembre de 2021), no se había acreditado el ejercicio de 128.4 miles de pesos, por lo que continúan en el patrimonio de dicho fondo sin haber dado cumplimiento a lo convenido. Asimismo, de 199 bienes que fueron donados por la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, el INSABI no contó con su registro en su patrimonio, los cuales fueron entregados a las unidades médicas en comodato.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

L.C.P. Esperanza Arely Fragoso Gómez

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales de la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) se realizó de conformidad con la normativa. Asimismo, comprobar que el INSABI contó con su estructura orgánica actualizada y vigente, que instaló su Junta de Gobierno y que contó con un Estatuto Orgánico aprobado e inscrito en tiempo y forma en el Registro Público de Organismos Descentralizados.
2. Verificar que los manuales de Organización General, Específicos y de Procedimientos de las unidades responsables relacionadas con el objeto de la revisión del INSABI, así como de la Secretaría de Salud, del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, se encontraron actualizados, autorizados y publicados en los medios correspondientes.
3. Comprobar que las cifras del presupuesto original, modificado y ejercido del Estado del Ejercicio del Presupuesto 2020 coincidieron con las reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; asimismo, verificar que las aportaciones al Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI) se sustentaron en los recibos correspondientes, y que las

Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) se elaboraron y registraron conforme a la normativa.

4. Verificar que los registros contables y presupuestales efectuados durante 2020 se realizaron considerando el plan de cuentas autorizado, la guía contabilizadora y el modelo de asiento emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y que su registro se efectuó conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
5. Verificar que el contrato del FONSABI contó con la autorización de la renovación de su clave de registro, y que se efectuaron las modificaciones al contrato del FONSABI establecidos que en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; asimismo, que los pagos por concepto de honorarios al fiduciario se llevaron a cabo en tiempo y forma.
6. Constatar la integración y operación del Comité Técnico del FONSABI, y que éste sesionó de conformidad con las fechas establecidas en su calendario; asimismo, que se realizó la evaluación financiera del FONSABI para el ejercicio 2020, y que se presentaron a la Secretaría de Salud en tiempo y forma, los informes trimestrales del reporte de los ingresos, egresos y rendimientos financieros de las operaciones del Fondo.
7. Verificar el cumplimiento, por parte del INSABI y la Secretaría de Salud, de lo establecido en la normativa emitida para la atención de la Pandemia por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), tales como acuerdos, convenios marco y convenios de colaboración, entre otros. Asimismo, constatar la integración y operación del Comité Nacional para la Seguridad en Salud, así como las funciones del Subcomité Técnico de Enfermedades Emergentes de dicho comité y la conformación del Grupo de Trabajo Administrativo-Financiero.
8. Constatar que las erogaciones por concepto de pago de personal médico, paramédico y afín se pagaron conforme a los tabuladores y montos autorizados, y que se sustentaron en la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Asimismo, verificar que las contrataciones efectuadas del personal médico de nacionalidad extranjera, así como la integración de los expedientes del personal referido, se realizó conforme a la normativa.
9. Verificar que las Reglas de Operación del FONSABI se emitieron durante el ejercicio 2020 y que fueron aprobadas por su Comité Técnico.
10. Comprobar que los procedimientos de adjudicación se realizaron conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento, y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes en 2020.

11. Comprobar que los contratos y pedidos, objeto de revisión, se elaboraron de acuerdo con los requisitos y plazos establecidos, que fueron firmados por los funcionarios facultados, y que, antes de su formalización, los prestadores de servicios contaron con las opiniones del cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, de seguridad social y de aportaciones patronales y entero de descuento; asimismo, que las garantías de cumplimiento se entregaron en tiempo y forma.
12. Constatar que los bienes y servicios se entregaron de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en los contratos y pedidos, y que, en caso de incumplimientos, se aplicaron las penas convencionales. Asimismo, verificar que las modificaciones a los contratos y pedidos se justificaron en razones fundadas y explícitas.
13. Verificar que las erogaciones de los bienes y servicios se sustentaron en la documentación justificativa comprobatoria del gasto, que ésta cumplió con los requisitos fiscales y administrativos establecidos en la normativa, y que el pago se realizó de acuerdo con los plazos establecidos en los contratos y pedidos respectivos.
14. Verificar que el INSABI contó con sistemas informáticos para dar seguimiento a las actividades relacionadas con el registro y control de los recursos ejercidos para el pago de personal médico, paramédico y afín.
15. Verificar que el INSABI contó con sistemas informáticos para dar seguimiento al registro, recepción y distribución de los bienes adquiridos.
16. Realizar visitas domiciliarias a una selección de empresas a las que se les adjudicaron los bienes y servicios revisados a efecto de verificar que se cumplieron con las condiciones de los contratos y pedidos formalizados.
17. Verificar que en el caso en que el Instituto de Salud para el Bienestar haya recibido insumos y equipo médico mediante donaciones por parte de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública para atender la contingencia sanitaria causada por el Virus COVID-19, éste haya remitido con oportunidad las necesidades prioritarias que pudieran ser solventadas con dichas donaciones, así como suscribir y dar cumplimiento a los convenios de colaboración, además de informar del destino final de dichas donaciones.

Áreas Revisadas

Las coordinaciones de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales; de Distribución y Operación; de Abasto; de Recursos Humanos y Regularización de Personal; de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Financiamiento; y de Programación y Presupuesto, adscritas al Instituto de Salud para el Bienestar; así como la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud; la Dirección de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; la Dirección de Urgencias

Epidemiológicas y Desastres del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y las direcciones de Administración y Finanzas, y de Vinculación Social, Filantropía y Evaluación del Impacto de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafo primero.
 2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 19.
 3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 1, párrafo segundo.
 4. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 16, 27, 33, 44 y 67.
 5. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 5, 16, párrafo tercero, 24, 26, párrafo sexto, 40, párrafos segundo y cuarto, 41, 45, fracción VIII, 46.
 6. Ley General de Salud: Artículo 77 BIS 35 H, fracción III.
 7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 12, párrafo segundo, 13, fracción II, 27, 28, 29, 30, 84, párrafo cuarto, 95 y 96.
 8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracción III, 124 fracción III, 104 y 125, fracciones I y II
 9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: - Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 4.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, artículos Segundo y Tercero Transitorios.
 - Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, numerales 3, del apartado 3. "Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad" y 12 "Implementar Actividades de Control", de la norma Tercera "Actividades de Control".
 - Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo

segundo del Decreto del 27 de marzo de 2020, por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 3 de abril de 2020, artículos Sexto y Séptimo.

- Acuerdo por el que se establecen especificaciones que las secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; así como el INSABI, el IMSS y el ISSSTE, en su carácter de unidades facultadas, deberán observar para la contratación del personal que en el mismo se menciona publicado en el DOF el 24 de abril de 2020, artículo cuarto.
- Convenio de sustitución de fideicomitente y de unidad responsable, así como modificatorio al fideicomiso público de inversión y administración, Cláusula Octava, incisos b, e y g.
- Procedimiento "Transferencias Pagos Covid-19", numerales 1, fracción I, inciso a, 2, inciso A y 3 "Seguimiento de las Transferencias" inciso B.
- Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Personal de las Ramas Médica, Paramédica y Grupos Afines emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Convenio de Colaboración Interinstitucional del 13 de marzo de 2020, cláusula Segunda, Inciso B, fracciones I y VI.
- ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo sexto y numerales 4.1.1.2 "Verificar existencias", 4.2.1.1.9 "Elaborar requisición", 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado", 4.2.1.1.14 "Revisar requisición y documentación", 4.2.3.1.5 "Selección de los licitantes a quienes se invitará al procedimiento de excepción", 4.2.4 "Adjudicación Directa", 4.2.6 "Suscripción de Contratos", 4.3 "Administración del Contrato".
- Pedidos números 2020-199-AA-012000991-E219-IM, 2020-138-AA-012000991-E147-IM, 2020-144-AA-012000991-E147-IM, 2020-198-AA-012000991-E216-IM, 2020-147-AA-012000991-E147-IM, 2020-174-AA-012000991-E148-IM, 2020-128-AA-012000991-E145-IM, 2020-173-AA-012000991-E146-IM, 2020-098-AA-012000991-E52-IM y 2020-106-AA-012000991-E146-IM, Cláusula séptima, numerales 8, párrafo primero, 10, 11, 12, 13 "Medios de verificación respecto a la recepción, inspección y aceptación de los bienes", 19, 21, 23 y 24 "Seguro de responsabilidad civil" del Anexo 1: Anexo Técnico.
- Pedido número 2020-092-AA-012000991-E146-IM, Cláusulas Séptima y Décimo Primera y numerales 9 "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes", 15 "Penas Convencionales", 19, 21, 23 y 24 "Seguro de responsabilidad civil" del Anexo 1: Anexo Técnico.

- Pedido número 2020-103-AA-012000991-E146-IM, numerales 8, párrafo primero, 10, 11, 12 y 13 "Medios de verificación respecto a la recepción, inspección y aceptación de los bienes".
 - Contrato número MY20MKE-NY017, numerales 2, 6, 6.4 y 6.5.
 - Contrato número DGRMySG-DCC-S-021-2020, cláusula Octava.
 - Convenio de Colaboración celebrado entre la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública y el Instituto de Salud para el Bienestar para atender las emergencias relacionadas con la pandemia generada con el COVID-19 de fecha 30 de marzo de 2020, cláusulas Segunda, párrafo segundo y Cuarta, fracciones I y II.
 - Procedimiento simplificado para importaciones realizadas por el Instituto de Salud para el Bienestar, numeral 3.7.34.
 - Acuerdo de Compra, numeral 30, Cláusula adicional , Apartados "Antecedentes" letra C y Declaraciones y garantías del vendedor letra C.
 - Convenio Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) celebrado por el Instituto de Salud para el Bienestar, la Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y los Servicios de Salud de Nayarit y de Tabasco, Cláusula tercera "Destino de los apoyos" párrafo segundo y Cláusula Cuarta
- Pedido número 2020-199-AA-012000991-E219-IM, Cláusula Décimo Primera y los numerales 4 "Caducidad de los bienes", y 9 "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes" del Anexo Técnico.
- Pedido número 2020-138-AA-012000991-E147-IM, numerales 5 "Legislación, norma o especificación técnica que deben cumplir los bienes", 7, "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes", 8 "Medios de verificación respecto a la recepción, inspección y aceptación de los bienes", 15 "Garantía de Cumplimiento" y Anexo 2 Descripción de los insumos adquiridos del Anexo Técnico.
 - Pedido número 2020-144-AA-012000991-E147-IM, numeral 13 "Mecanismos requeridos al proveedor para responder por defectos o vicios ocultos de los bienes" del Anexo Técnico.
 - Pedido número 2020-103-AA-012000991-E146-IM Cláusula Décimo Primera y los numerales 4 "Garantía de los bienes del grupo 5", 7 "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes", y 13 "Mecanismos requeridos al proveedor para responder por defectos o vicios ocultos de los bienes" letra C. del Anexo Técnico.
 - Pedido núm. 2020-147-AA-012000991-E147-IM.Cláusula Décimo Primera y de los numerales 4 "Caducidad de los bienes", 5 "Legislación, norma o especificación técnica que

deben cumplir los bienes" y 10 "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes", del Anexo Técnico.

- Pedido número 2020-128-AA-012000991-E145-IM numerales 11 y 18 letra B del Anexo 1: Anexo Técnico.

Pedido núm. 2020-106-AA-012000991-E146-IM Cláusula Décimo Primera y el numeral 10 "Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes" Anexo Técnico.

Convenio Marco de Colaboración para apoyar la atención de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), cláusulas segunda, numeral B, inciso a y tercera.

- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8.

- Convenio de Colaboración con la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para coadyuvar en la atención de la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), numeral 3

- Pedido núm. 2020-098-AA-012000991-E52-IM Cláusula Décimo Primera y los numerales 4 Caducidad de los bienes, 5 Legislación, norma o especificación técnica que deben cumplir los bienes y 10 Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes, del Anexo Técnico.

- Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Numeral A, noveno párrafo, inciso a, y Numeral B "Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo", inciso 1 "Inventarios y Almacenes".

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.